

DOCUMENTO DE POLÍTICAS DE IDENTIFICACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE

ASESORES EN INVERSIÓN

(NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL ASESOR EN INVERSIÓN)

ÍNDICE

1. <u>Objeto del Documento</u>	3
2. <u>GLOSARIO</u>	3
<u>Capítulo I: Política de Identificación de Cliente</u>	5
<u>Criterio_1 al Criterio_18</u>	
<u>Procedimiento_1 al Procedimiento_18</u>	
Capítulo I Bis Enfoque Basado en Riesgo.....	22
<u>Capítulo II: política de Conocimiento del Cliente</u>	25
<u>Criterio_18 al Criterio_30</u>	
<u>Procedimiento_18 al Procedimiento_30</u>	
<u>Capítulo III: Reportes de Operaciones Inusuales</u>	37
<u>Criterio_31 al Criterio_36</u>	
<u>Procedimiento_31 al Procedimiento_36</u>	
<u>Capítulo IV: Reportes de Operaciones Internas Preocupantes</u>	41
<u>Criterio_37 y Procedimiento_37</u>	
<u>Capítulo V: Capacitación y Difusión</u>	42
<u>Criterio_38 al Criterio_41</u>	
<u>Procedimiento_38 al Procedimiento_41</u>	
<u>Capítulo VI: Sistemas Automatizados</u>	44
<u>Criterio_42 y Procedimiento_42</u>	
<u>Capítulo VII: Reserva de Confidencialidad</u>	45
<u>Criterio_43 y Procedimiento_43</u>	
<u>Capítulo VIII: Otras Obligaciones</u>	46
<u>Criterio_44 al Criterio_52</u>	
<u>Procedimiento_44 al Procedimiento_52</u>	
<u>Capítulo IX: Disposiciones Generales</u>	53
<u>Criterio_53 al 55 y Procedimiento_53 al 55</u>	
<u>Anexo 1</u>	55

1. OBJETO DEL DOCUMENTO

El presente Documento tiene por objeto establecer, las políticas, criterios, medidas y procedimientos que conforme a lo previsto por el artículo 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores, los Asesores en Inversiones están obligados a observar para prevenir y detectar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 Quáter del Código Penal Federal o que pudiesen ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código y, por la otra parte, los términos y modalidades conforme a los cuales dichos Asesores en Inversiones deben presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, reportes sobre los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes relativos a los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis citados, así como aquellos que realicen los miembros de sus respectivos consejos de administración o sus directivos, funcionarios, empleados y apoderados, que pudiesen ubicarse en dichos supuestos o contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las **Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 226 Bis de la Ley de mercado de Valores.**

2. GLOSARIO

Para los efectos del presente Documento de identificación y conocimiento del cliente, se entenderá, en forma singular o plural, por:

I. Asesores en Inversiones, a las personas a que se refiere el artículo 225 de la Ley;

II. Cliente, a cualquier persona física, moral o Fideicomiso que a nombre propio o a través de mandatos o comisiones realice, al amparo de un contrato, Operaciones con un Asesor en Inversiones;

Las personas físicas que se encuentren sujetas al régimen fiscal aplicable a personas físicas con actividad empresarial serán consideradas como personas morales para efectos de lo establecido en el presente Documento salvo por lo que se refiere a la integración del expediente de estas, mismo que deberá realizarse en términos de lo establecido en la fracción I de la 4ª de las **Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 226 Bis de la Ley de mercado de Valores.**

III. Comisión, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

IV. Control, a la capacidad de una persona o grupo de personas, a través de la propiedad de valores, por la celebración de un contrato o por cualquier otro acto jurídico, para (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en la asamblea general de accionistas o de socios o en el órgano de gobierno equivalente de una persona moral; (ii) nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o equivalentes de una persona moral; (iii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral, o (iv) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral.

Adicionalmente, se entenderá que ejerce Control aquella persona física, moral o Fideicomiso que adquiera el 25% o más de la composición accionaria o del capital social de una persona moral;

IV. Bis Enfoque Basado en Riesgo proceso para identificar, medir evaluar y mitigar riesgos de una entidad.

V. Entidad Financiera Extranjera, a la entidad o institución constituida fuera del territorio nacional que preste servicios financieros y que se encuentre regulada y supervisada en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo por las autoridades del país en que se haya constituido;

VI. Fideicomiso, se entenderá como tal tanto a los Fideicomisos celebrados o constituidos conforme a la legislación nacional dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como cualquier instrumento jurídico o entidad análoga a este, celebrado o constituido conforme a las leyes extranjeras y fuera del territorio nacional;

VII. Firma Electrónica Avanzada, al certificado digital con el que deben contar las personas físicas y morales, conforme a lo dispuesto por el artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación;

VIII. Ley, a la Ley del Mercado de Valores;

IX. Operaciones, a los servicios que, conforme a la Ley, presten los Asesores en Inversiones;

X. Operación Inusual, a la Operación, actividad, conducta o comportamiento de un Cliente que no concuerde con los antecedentes o actividad conocida por el Asesor en Inversiones o declarada a este, o con el perfil transaccional inicial o habitual de dicho Cliente, sin que exista una justificación razonable para dicha Operación, actividad, conducta o comportamiento, o bien, aquella Operación, actividad, conducta o comportamiento que un Cliente realice o pretenda realizar con el Asesor en Inversiones de que se trate en el que, por cualquier causa, éste considere que los recursos correspondientes pudieran ubicarse en alguno de los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal;

XI. Operación Interna Preocupante, a la Operación, actividad, conducta o comportamiento de cualquiera de los directivos, funcionarios, empleados y apoderados del Asesor en Inversiones de que se trate que, por sus características, pudiera contravenir, vulnerar o evadir la aplicación de lo dispuesto por la Ley o en las **Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores**, o aquella que, por cualquier otra causa, resulte dubitativa para los Asesores en Inversiones por considerar que pudiese favorecer o no alertar sobre la actualización de los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal;

XII. Perfil transaccional, para los efectos del presente Documento, el perfil transaccional de cada uno de los Clientes estará basado en la información que ellos proporcionen al Asesor en Inversiones y, en su caso, en aquella con que cuente el mismo, respecto del monto, número, tipo, naturaleza y frecuencia de las Operaciones que comúnmente realizan dichos Clientes; el origen y destino de los recursos involucrados; así como en el conocimiento que tenga el Asesor en Inversiones respecto de su cartera de Clientes, y en los demás elementos y criterios que determinen los propios Asesores en Inversiones.

XIII. Persona Políticamente Expuesta, a aquel individuo que desempeña o ha desempeñado funciones públicas destacadas en un país extranjero o en territorio nacional, considerando entre otros, a los jefes de estado o de gobierno, líderes políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales o funcionarios o miembros importantes de partidos políticos.

Se asimilan a las Personas Políticamente Expuestas el cónyuge, la concubina, el concubinario y las personas con las que mantengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, así como las personas morales con las que la Persona Políticamente Expuesta mantenga vínculos patrimoniales.

Al respecto, se continuará considerando Personas Políticamente Expuestas nacionales a aquellas personas que hubiesen sido catalogadas con tal carácter, durante el año siguiente a aquel en que hubiesen dejado su encargo.

Sin perjuicio de lo anterior, en los casos en que una persona deje de reunir las características requeridas para ser considerada como Persona Políticamente Expuesta nacional, dentro del año inmediato anterior a la fecha en que pretenda iniciar una nueva relación contractual con algún Asesor en Inversiones, este último deberá catalogarla como tal, durante el año siguiente a aquel en que se haya celebrado el contrato correspondiente;

XIV. Propietario Real, a aquella persona que, por medio de otra o de cualquier acto o mecanismo, obtiene los beneficios derivados de un contrato u Operación y es quien, en última instancia, ejerce los derechos de uso, disfrute, aprovechamiento o disposición de los recursos, esto es, como el verdadero dueño de los recursos. El término Propietario Real también comprende a aquella persona o grupo de personas que ejerzan el Control sobre una persona moral, así como, en su caso, a las personas que puedan instruir o determinar, para beneficio económico propio, los actos susceptibles de realizarse a través de Fideicomisos, mandatos o comisiones;

XV. Proveedor de Recursos, a aquella persona que, sin ser el titular de un contrato celebrado entre un Cliente con un intermediario del mercado de valores, aporta recursos de manera regular sin obtener los beneficios económicos derivados de dicho contrato u Operación;

XVI. Representante, al representante del cumplimiento al que se refiere **30ª** de las **Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 226 de la Ley del Mercado de Valores**.

XVII. Riesgo, a la probabilidad de que los Asesores en Inversiones puedan ser utilizados por sus Clientes para realizar actos u Operaciones a través de los cuales se pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal, y

XVIII. Secretaría, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

XIX. Sistema Automatizado, al sistema a que se refiere la **27ª** de las **Disposiciones de carácter general referente al artículo 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores**.

XX. SITI PLD/FT, al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo de la Comisión.

- **GENERALIDADES**

Para elaborar y observar una política de identificación del Cliente, la cual comprenderá, cuando menos, los lineamientos establecidos, así como los criterios, medidas y procedimientos que se requieran para su debido cumplimiento, incluyendo los relativos a la verificación y actualización de los datos proporcionados por los Clientes.

CAPÍTULO I POLÍTICA DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Entrevista con el cliente

Criterio 1

Los Asesores en Inversiones deberán integrar y conservar un expediente de identificación de cada uno de sus Clientes, previamente a que celebren un contrato para realizar Operaciones de cualquier tipo. Al efecto, los Asesores en Inversiones deberán observar que el expediente de identificación de cada Cliente cumpla, cuando menos, con lo siguiente:

Procedimiento 1

El expediente de identificación del Cliente se integrará con la información, datos y documentos que sean recabados a través de **[Especificar persona, empleado, área o funcionario responsable]**, o en su caso, de los terceros debidamente autorizados contractualmente, por el **[Asesor en Inversiones]**, de una identificación oficial, se conformara un expediente físico y electrónico y se conservaran en las gavetas de los archiveros por un lapso no menor a 5 años contados a partir de la conclusión del contrato respectivo.

Criterio 2

Al inicio de una relación comercial deberá integrar y conservar un expediente de identificación del Cliente que sea persona física y que declare al Asesor en Inversiones, ser de nacionalidad mexicana o de nacionalidad extranjera en condiciones de estancia de residente temporal o residente permanente, en términos de la Ley de Migración, quedando integrado de la siguiente forma:

- a) Deberá contener asentados los siguientes datos:**
 - i.** apellido paterno, apellido materno y nombre(s) sin abreviaturas;
 - ii.** género;
 - iii.** fecha de nacimiento;
 - iv.** entidad federativa de nacimiento;
 - v.** país de nacimiento;
 - vi.** nacionalidad;
 - vii.** ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedique el Cliente;

viii. domicilio particular en su lugar de residencia (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; delegación, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país);

ix. números de teléfono en que se pueda localizar;

x. correo electrónico, en su caso;

xi. Clave Única de Registro de Población, clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que los asignaron, cuando disponga de ellos, y

xii. número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella.

Aunado a lo anterior, tratándose de personas que tengan su lugar de residencia en el extranjero y, a la vez, cuenten con domicilio en territorio nacional, en donde puedan recibir correspondencia dirigida a ellas, el Asesor en Inversiones deberá asentar en el expediente los datos relativos a dicho domicilio, con los mismos elementos que los contemplados en esta fracción.

b) Asimismo, cada Asesor en Inversiones deberá recabar, incluir y conservar en el expediente de identificación respectivo copia simple de, al menos, los siguientes documentos relativos a la persona física de que se trate:

i. Identificación personal, que deberá ser, en todo caso, un documento original oficial emitido por autoridad competente, vigente a la fecha de su presentación, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio del propio Cliente.

Para efectos de lo dispuesto por este inciso, se considerarán como documentos válidos de identificación personal los siguientes expedidos por autoridades mexicanas: la credencial para votar, el pasaporte, la cédula profesional, la cartilla del servicio militar nacional, el certificado de matrícula consular, la tarjeta única de identidad militar, la tarjeta de afiliación al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, las credenciales y carnets expedidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas o por el Seguro Popular, la licencia para conducir, las credenciales emitidas por autoridades federales, estatales y municipales y las demás identificaciones que, en su caso, apruebe la Comisión. Asimismo, respecto de las personas físicas de nacionalidad extranjera a que se refiere esta fracción, se considerarán como documentos válidos de identificación personal, además de los anteriormente referidos en este párrafo, el pasaporte o la documentación expedida por el Instituto Nacional de Migración que acredite su calidad migratoria;

ii. Constancia de la Clave Única de Registro de Población, expedida por la Secretaría de Gobernación, documento en el que conste la asignación del número de identificación fiscal y/o equivalente expedido por autoridad competente, así como de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ellos. No será necesario presentar la constancia de la Clave Única de Registro de Población si ésta aparece en otro documento o identificación oficial;

iii. Comprobante de domicilio, cuando el domicilio manifestado en el contrato celebrado por el Cliente con el Asesor en Inversiones no coincida con el de la identificación o ésta no lo contenga. En este supuesto, será necesario que el Asesor en Inversiones recabe e integre al expediente respectivo copia simple de un documento que acredite el domicilio del Cliente, que podrá ser algún recibo de pago por servicios domiciliarios como, entre otros, suministro de energía eléctrica, telefonía, gas natural, de impuesto predial o de derechos por suministro de agua o estados de cuenta bancarios, todos ellos con una antigüedad no mayor a tres meses a su fecha de emisión, o el contrato de arrendamiento vigente a la fecha de presentación por el Cliente, el comprobante de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como los demás que, en su caso, apruebe la Comisión;

iv. Además de lo anterior, el Asesor en Inversiones de que se trate deberá recabar de la persona física una declaración firmada por ella, que deberá quedar incluida en la documentación de solicitud de celebración de la Operación respectiva y que, en todo caso, el Asesor en Inversiones deberá conservar como parte del expediente de identificación del Cliente, en la que conste que dicha persona actúa para esos efectos a nombre y por cuenta propia o por cuenta de un tercero, según sea el caso.

En el supuesto en que la persona física declaró al Asesor en Inversiones que actúa por cuenta de un tercero, dicho Asesor en Inversiones deberá observar lo dispuesto en la fracción VI de las **Disposiciones de carácter general referente al artículo 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores**, respecto del Propietario Real de los recursos involucrados en el contrato correspondiente, y

v. En caso de que la persona física actúe como apoderado de otra persona, el Asesor en Inversiones respectivo deberá recabar e integrar al expediente de identificación del Cliente de que se trate, copia simple de la carta poder o de la copia certificada del documento expedido por fedatario público, según corresponda, en los términos establecidos en la legislación común, que acredite las facultades conferidas al apoderado, así como una identificación oficial y comprobante de domicilio de este, que cumplan con los requisitos señalados en esta fracción I respecto de dichos documentos, con independencia de los datos y documentos relativos al poderdante;

Procedimiento 2

El **[Asesor en Inversiones]**, a través de **[Especificar persona, empleado, área o funcionario responsable]**, recabará los datos y documentos para la debida integración del expediente de identificación de clientes que declaren ser personas físicas de nacionalidad mexicana, o de nacionalidad extranjera en condiciones de estancia de residente temporal o permanente, el cual será el responsable de que los expedientes queden completos, y tendrá la obligación de solicitar en su caso aquella documentación complementaria que permita un mayor control de cada cliente en caso de que este se encuentre incompleto o bien que se haya detectado algún comportamiento inusual.

Una vez que se recaben los datos a que se ha hecho referencia con anterioridad, el **[Especificar persona, empleado, área o funcionario responsable]**, deberá generar una impresión de los datos capturados en el Sistema Automatizado, a efecto de integrar dicha impresión al expediente del Cliente de que se trate.

Criterio 3

Al inicio de una relación comercial deberá integrar y conservar un expediente de identificación del Cliente que sea persona moral de nacionalidad mexicana, quedando de la siguiente forma:

- a) Deberá contener asentados los siguientes datos:
- i. denominación o razón social;
 - ii. giro mercantil, actividad u objeto social;
 - iii. nacionalidad;
 - iv. Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y, en su caso, número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que los asignaron;
 - v. el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuenten con ella;
 - vi. domicilio (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada, número exterior y, en su caso, interior, colonia, delegación o municipio, ciudad o población, entidad federativa y código postal);
 - vii. número(s) de teléfono de dicho domicilio;
 - viii. correo electrónico, en su caso;
 - ix. fecha de constitución, y
 - x. nombre(s) y apellidos paterno y materno, sin abreviaturas, del administrador o administradores, director, gerente general o apoderado legal que, con su firma, puedan obligar a la persona moral para efectos de la celebración de un contrato o realización de la Operación de que se trate.
- b) Asimismo, cada Asesor en Inversiones deberá recabar e incluir en el expediente de identificación del Cliente respectivo copia simple de, al menos, los siguientes documentos relativos a la persona moral:
- i. Testimonio o copia certificada del instrumento público que acredite su legal existencia inscrito en el registro público que corresponda, de acuerdo con la naturaleza de la persona moral, o de cualquier instrumento en el que consten los datos de su constitución y los de su inscripción en dicho registro, o bien, del documento que, de acuerdo con el régimen que le resulte aplicable a la persona moral de que se trate, acredite fehacientemente su existencia.

En caso de que la persona moral sea de reciente constitución y, en tal virtud, no se encuentre aún inscrita en el registro público que corresponda de acuerdo con su naturaleza, el Asesor en Inversiones de que se trate deberá

obtener un escrito firmado por persona legalmente facultada que acredite su personalidad en términos del instrumento público que acredite su legal existencia a que se refiere el inciso b) numeral (iv) de esta fracción, en el que conste la obligación de llevar a cabo la inscripción respectiva y proporcionar, en su oportunidad, los datos correspondientes al propio Asesor en Inversiones;

ii. Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría y, en su caso, documento en el que conste la asignación del número de identificación fiscal y/o equivalente expedido por autoridad competente, y constancia de la Firma Electrónica Avanzada;

iii. Comprobante del domicilio a que se refiere el inciso b) numeral (iii) de la fracción I de la 4ª de las **Disposiciones de carácter general referente al artículo 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores**;

iv. Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes legales, expedido por fedatario público, cuando no estén contenidos en el instrumento público que acredite la legal existencia de la persona moral de que se trate, así como la identificación personal de cada uno de dichos representantes, conforme al inciso b), numeral (i) de la fracción I de la 4ª de las **Disposiciones de carácter general referente al artículo 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores**;

Tratándose de dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales, así como de otras personas morales mexicanas de derecho público, para acreditar su legal existencia así como comprobar las facultades de sus representantes legales y/o apoderados deberá estarse a lo que dispongan las leyes, reglamentos, decretos o estatutos orgánicos que las creen y regulen su constitución y operación, y en su caso, copia de su nombramiento o instrumento público expedido por fedatario, según corresponda.

Adicionalmente deberá recabarse información del cliente que permita al asesor en inversiones, conocer su estructura accionaria o partes sociales, en caso de que el mismo cuente con un grado distinto al bajo, su estructura corporativa es decir el organograma de su cliente, debiendo considerar cuando menos el nombre completo y su cargo.

Una vez que se recaben los datos a que se ha hecho referencia con anterioridad, el **[Especificar persona, empleado, área o funcionario responsable]**, deberá generar una impresión de los datos capturados en el Sistema Automatizado, a efecto de integrar dicha impresión al expediente del Cliente de que se trate.

Procedimiento 3

El **[Asesor en Inversiones]**, a través de **[Especificar persona, empleado, área o funcionario responsable]**, recabará los datos y documentos para la debida integración del expediente de identificación de clientes que declaren ser persona moral de nacionalidad mexicana, el cual será el responsable de que los expedientes queden completos, y tendrá la obligación de solicitar en su caso aquella documentación complementaria que permita un mayor control de cada cliente en caso de que este se encuentre incompleto o bien que se haya detectado algún comportamiento inusual.

Una vez que se recaben los datos a que se ha hecho referencia con anterioridad, el **[Especificar persona, empleado, área o funcionario responsable]**, deberá generar una impresión de los datos capturados en el Sistema Automatizado, a efecto de integrar dicha impresión al expediente del Cliente de que se trate.

Criterio 4

Al inicio de una relación comercial deberá integrar y conservar un expediente de identificación del Cliente que sea persona física de nacionalidad extranjera y que declare al Asesor en Inversiones que no tiene la condición de estancia de residente temporal o residente permanente en términos de la Ley de Migración, quedando integrado de la siguiente forma:

El expediente de identificación respectivo deberá contener asentados los mismos datos que los señalados en el [Criterio 2], además de esto, el **[Especificar persona, empleado, área o funcionario responsable]**, deberá recabar e incluir en dicho expediente copia simple de los siguientes documentos: pasaporte y documento oficial expedido por el Instituto Nacional de Migración, cuando cuente con este último, que acredite su internación o legal estancia en el país, así como del domicilio del Cliente en su lugar de residencia, además de una declaración firmada en la que conste que dicha persona actúa para esos efectos a nombre y por cuenta propia o por cuenta de un tercero, según sea el caso.

Documento que compruebe fehacientemente su legal existencia.

Procedimiento 4

[Especificar persona, empleado, área o funcionario responsable], recabará los datos y documentos para la debida integración del expediente de identificación de Clientes que declaren ser personas físicas de nacionalidad extranjera y que no cuentan con calidad migratoria de inmigrante o inmigrado, a través del mismo o en su caso, de los terceros debidamente autorizados contractualmente, debiendo agotar el siguiente procedimiento:

- a) Solicitará al Cliente alguno de los documentos de identificación a que se hace referencia a continuación, y en caso de que el mencionado documento no contenga la totalidad de los datos indicados, los mismos se recabarán de manera verbal del Cliente y los capturará en el Sistema Automatizado de la siguiente manera:

- Apellido paterno, apellido materno y nombre(s) sin abreviaturas;
- Género;
- Fecha de nacimiento;
- Entidad federativa de nacimiento;
- País de nacimiento;
- Nacionalidad;
- Ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedique el Cliente;
- Domicilio particular en su lugar de residencia;
- Número telefónico en el que pueda ser localizado;
- Correo electrónico, en su caso;
- Clave Única de Registro de Población y la Clave del Registro Federal de Contribuyentes con homoclave cuando disponga de ellos, y;
- Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella.

Una vez que se recaben los datos a que se ha hecho referencia con anterioridad, el **[Especificar persona, empleado, área o funcionario responsable]**,

- b) Deberá generar una impresión de los mismos datos capturados en el Sistema Automatizado, a efecto de integrar dicha impresión al expediente del Cliente.
- c) Deberá recabar el original de los documentos indicados a continuación para, obtener una copia fotostática e incluir y conservar en el expediente de identificación respectivo:

- Pasaporte;
- Documento oficial expedido por el Instituto Nacional de Migración que acredite su internación o legal estancia en el país cuando cuente con éste;
- Comprobante de domicilio del lugar de su residencia;
- Declaración firmada por el Cliente mediante el cual manifieste que actúa por cuenta propia, o por cuenta de un tercero, de ser el caso.

Una vez que se recaben los datos a que se ha hecho referencia con anterioridad, el **[Especificar persona, empleado, área o funcionario responsable]**, deberá generar una impresión de los datos capturados en el Sistema Automatizado, a efecto de integrar dicha impresión al expediente del Cliente de que se trate.

Criterio 5

Para el caso de personas morales extranjeras, el expediente de identificación respectivo deberá contener asentados los siguientes datos:

- i. denominación o razón social;
- ii. giro mercantil, actividad u objeto social;
- iii. nacionalidad;
- iv. clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y/o, número de identificación fiscal y/o equivalente, el país o países que los asignaron y, en su caso número de serie de la Firma Electrónica Avanzada;
- v. domicilio (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; delegación, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país);
- vi. número(s) de teléfono de dicho domicilio;
- vii. correo electrónico, en su caso, y
- viii. fecha de constitución.

Asimismo, cada Asesor en Inversiones deberá recabar e incluir en el respectivo expediente de identificación de la persona moral extranjera, copia simple de, al menos, los siguientes documentos relativos a esa persona moral:

- i. Documento que compruebe fehacientemente su legal existencia, documento en el que conste la asignación del número de identificación fiscal y/o equivalente expedido por autoridad competente, así como información que permita conocer su estructura accionaria o partes sociales, según corresponda y, en el caso de que dicha persona moral sea clasificada como Cliente de alto Riesgo, además se deberá recabar e incluir la documentación que identifique a los accionistas o socios respectivos;
- ii. Comprobante del domicilio a que se refiere el inciso b) anterior, en términos de lo señalado en el inciso b), numeral (iii) de la fracción I de la 4ª de las **Disposiciones de carácter general referente al artículo 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores**;
- iii. Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes legales, expedido por fedatario público, cuando no estén contenidos en el documento que compruebe fehacientemente la legal existencia de la persona moral de que se trate, así como la identificación personal de dichos representantes, conforme al inciso b), numeral (i) de la fracción I o inciso a) de esta fracción III, según corresponda. En el caso de aquellos representantes legales que se encuentren fuera del territorio nacional y que no cuenten con pasaporte, la identificación personal deberá ser, en todo caso, un documento oficial emitido por autoridad competente del país de origen, vigente a la fecha de su presentación, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio del citado representante. Para efectos de lo anterior, se considerarán como documentos válidos de identificación personal, la licencia de conducir y las credenciales emitidas por autoridades federales del país de que se trate. La verificación de la autenticidad de los citados documentos será responsabilidad de los Asesores en Inversiones;

Respecto del documento a que se refiere el numeral (i) anterior, el Asesor en Inversiones de que se trate deberá requerir que este se encuentre debidamente legalizado o, en el caso en que el país en donde se expidió dicho documento sea parte del "Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros", adoptado en La Haya, Países Bajos, el 5 de octubre de 1961, bastará que dicho documento lleve fijada la apostilla a que dicho Convenio se refiere. En el evento en que el Cliente respectivo no presente la documentación a que se refiere el numeral (i) del párrafo anterior debidamente legalizada o apostillada, será responsabilidad del Asesor en Inversiones cerciorarse de la autenticidad de dicha documentación.

Procedimiento 5

El [Asesor en Inversiones], a través de [Especificar persona, empleado, área o funcionario responsable], o bien, de los terceros debidamente autorizados contractualmente si en su caso hubiese, recabará los datos y

documentos para la debida integración del expediente de identificación de Clientes que declaren, a través de sus representantes, ser personas morales de nacionalidad extranjera.

Deberá requerirle copia certificada del instrumento público mediante el cual acredite que cuenta con las facultades suficientes para actuar en representación de la persona moral de que se trate, debiendo verificar que cuente con tales facultades.

En caso de que los documentos exhibidos por el representante del Cliente no contengan alguno o algunos de los datos indicados, se deberán recabar de manera verbal del representante del Cliente.

Una vez que se recaben los datos a que se ha hecho referencia en este apartado, el **[Especificar persona, empleado, área o funcionario responsable]**, deberá generar una impresión de los datos capturados en el Sistema Automatizado, a efecto de integrar dicha impresión al expediente del Cliente de que se trate, además de los siguientes documentos:

- 1) Documento con el cual acredite su legal existencia y constitución en el país de procedencia, mismo que deberá exhibirse debidamente legalizado o apostillado;
- 2) Documento en el que conste su estructura accionaria, en caso de que no conste en el documento mencionado en el punto anterior;
- 3) Comprobante de domicilio;
- 4) Documento por medio del cual el representante de la persona moral extranjera acredite la personalidad con la que se ostenta.
- 5) Identificación de la persona que acude en representación de la persona moral extranjera ante **[Asesor en Inversiones]**.

En el supuesto de que no se presenten los documentos con los que acredite la legal existencia de la persona moral, así como el que contenga las facultades del representante, debidamente legalizados o apostillados, según sea el caso, no celebrará contrato alguno con la persona moral extranjera.

En todo momento deberán encontrarse relacionados en el Sistema Automatizado, tanto los datos de identificación del Cliente como los de su representante con la operación o contratos que estos celebren.

Una vez que se recaben los datos a que se ha hecho referencia con anterioridad, el **[Especificar persona, empleado, área o funcionario responsable]**, deberá generar una impresión de los datos capturados en el Sistema Automatizado, a efecto de integrar dicha impresión al expediente del Cliente de que se trate.

Criterio 6

Tratándose de las sociedades, dependencias y entidades a que hace referencia el Anexo 1 del presente Documento, el [Asesor en Inversiones], podrá aplicar medidas simplificadas de identificación del Cliente aquellas que hayan sido clasificadas como de grado de riesgo bajo en términos de la 13ª de las disposiciones y, en todo caso, deberán integrar el expediente de identificación respectivo, cuando menos con los siguientes datos:

- i. denominación o razón social;
- ii. actividad u objeto social;
- iii. Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y, en su caso, número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que los asignaron;
- iv. el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuenten con ella;
- v. domicilio (compuesto por nombre de la calle, número exterior y, en su caso, interior, colonia, ciudad o población, delegación o municipio, entidad federativa y código postal);
- vi. número(s) de teléfono de dicho domicilio;
- vii. correo electrónico, en su caso, y

viii. nombre completo sin abreviaturas del administrador o administradores, director, gerente general o apoderado legal que, con su firma, puedan obligar a la sociedad, dependencia o entidad para efectos de celebrar la Operación de que se trate.

Asimismo, se requerirá la presentación de, al menos, según sea el caso, el testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes legales, expedido por fedatario público o bien, respecto del representante de una institución de crédito o casa de bolsa, la certificación de su nombramiento expedida por funcionario competente en términos del artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito o 129 de la Ley, según corresponda, así como la identificación personal de tales representantes, conforme al inciso b), numeral (i) de la fracción I anterior.

Tratándose de dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales, así como de otras personas morales mexicanas de derecho público, para los efectos de acreditar las facultades de las personas que las representen, se estará a lo previsto en el último párrafo de la fracción II, de las **Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores.**

El **[Asesor en Inversiones]**, podrá aplicar las medidas simplificadas a que se refiere esta fracción, siempre que las referidas sociedades, dependencias y entidades hubieran sido clasificadas como Clientes de bajo Riesgo.

Una vez que se recaben los datos a que se ha hecho referencia con anterioridad, el **[Especificar persona, empleado, área o funcionario responsable]**, deberá generar una impresión de los datos capturados en el Sistema Automatizado, a efecto de integrar dicha impresión al expediente del Cliente de que se trate.

Procedimiento 6

El **[Asesor en Inversiones]**, a través de **[Especificar persona, empleado, área o funcionario responsable]**, o, en su caso, a través de los terceros debidamente autorizados contractualmente, recabará los datos y documentos para la debida integración del expediente de identificación de Clientes que sean personas indicadas en Anexo 1 del presente documento, siempre y cuando hayan sido clasificadas como Clientes de bajo riesgo.

En caso de que se presente una persona en representación de alguna de las sociedades, entidades o dependencias a que hace referencia el Anexo 1 del presente Documento, el **[Especificar persona, empleado, área o funcionario responsable]**, deberá solicitar a éste le exhiba copia certificada o testimonio del instrumento público mediante el cual acredite contar con las facultades necesarias para actuar en nombre y representación de la misma.

Posteriormente, el **[Especificar persona, empleado, área o funcionario responsable]**, recabará y asentará en el Sistema Automatizado los siguientes datos del Cliente:

- Denominación o razón social de la dependencia o entidad;
- Actividad preponderante o su objeto social;
- Registro Federal de Contribuyentes con homoclave;
- El número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con esta;
- Domicilio;
- Número(s) telefónicos;
- Correo electrónico, en su caso; y
- Nombre completo del administrador, administradores, director, gerente general, o representante que pueda obligar a la sociedad, dependencia o entidad para con [Denominación Social de la Entidad].

En caso de que el documento exhibido por el representante del Cliente no contenga alguno o algunos de los datos indicados en el inciso anterior, se deberán recabar de manera verbal los datos faltantes.

Aunado a lo anterior, el **[Especificar persona, empleado, área o funcionario responsable]** le requerirá al Cliente, la presentación de, al menos:

- Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes legales, expedido por fedatario público;
- En caso de tratarse de una institución de crédito o casa de bolsa, copia de la constancia de nombramiento expedida por funcionario competente, en términos del artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito, o bien, testimonio o copia certificada del poder expedido por fedatario público en la que conste su personalidad;
- Identificación del representante de la sociedad, entidad o dependencia.

Se considerará que la sociedad, entidad o dependencia deberá ser clasificada en un grado de Riesgo distinto, y, por lo tanto, deberán aplicárseles las políticas y medidas de identificación señaladas en el presente Documento, de acuerdo a lo siguiente:

- Que la ocupación, profesión, o actividad manifestada por el Cliente, de acuerdo con el Perfil transaccional sea considerada como de alto Riesgo.
- Que tenga su domicilio en alguno de los países o estados considerados como de alto riesgo.
- Que el origen o destino de los recursos que sea declarado por el Cliente, sea considerado como de alto riesgo.
- Que sean sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, centros cambiarios o transmisores de dinero

Por otro lado, se considerarán Clientes de alto Riesgo a aquellos que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- Que, al momento de recabar los datos de identificación, el Cliente señale que ocupa un cargo público en su país de origen, en virtud del cual pueda ser considerado como Persona Políticamente Expuesta.
- Cuando surjan dudas acerca de la veracidad o exactitud de los datos o documentos proporcionados por el Cliente.
- Que se detecte un cambio significativo en el Perfil transaccional del Cliente, sin que se justifique debidamente dicho cambio.

Realizado lo anterior, **[Especificar persona, empleado, área o funcionario responsable]**, deberá recabar, cotejar e incluir en el expediente de identificación respectivo, copia simple de cada uno de los documentos relativos al Cliente.

Tratándose de Proveedores de Recursos, los Asesores en Inversiones deberán asentar los siguientes datos en el respectivo expediente de identificación:

a) En caso de personas físicas:

- i. apellido paterno, apellido materno y nombre(s) sin abreviaturas;
- ii. fecha de nacimiento;
- iii. nacionalidad;
- iv. domicilio particular (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada, número exterior y, en su caso, interior, colonia, ciudad o población, delegación o municipio, entidad federativa y código postal), y
- v. clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), número de identificación fiscal y/o equivalente, el país o países que los asignaron, Clave Única del Registro de Población, así como el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuenten con ellos.

b) En caso de personas morales, cuyos títulos representativos de su capital social o valores que representen dichas acciones coticen en la bolsa de valores del país o en mercados de valores del exterior, los asesores en inversiones no estarán obligados a recabar los datos de identificación, ya que los mismos se encuentran sujetos a disposiciones en materia bursátil.

- i. denominación o razón social;
- ii. nacionalidad;
- iii. clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y, en su caso, número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que los asignaron;
- iv. el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuenten con ella, y
- v. domicilio (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada, número exterior y, en su caso, interior, colonia, ciudad o población, delegación o municipio, entidad federativa y código postal).

Procedimiento 7

El [Asesor en Inversiones], a través de [Especificar persona, empleado, área o funcionario responsable], asentará los datos y documentos para la debida integración del expediente de identificación de los Proveedores de Recursos.

Se integrará el expediente correspondiente de manera física y electrónica y se conservará durante toda la vigencia del contrato y, una vez que este concluya, por un periodo no menor a 5 años contado a partir de dicha conclusión; al cotejar la documentación se cerciorará que no tengan tachaduras o estén ilegibles, de forma contraria pedirá la sustitución de dicha documentación.

Criterio 8

Tratándose de Propietarios Reales que sean personas físicas y que los Asesores en Inversiones estén obligados a identificar de acuerdo con las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 226 Bis de la Ley de Mercado de Valores, estos deberán asentar y recabar en el respectivo expediente de identificación del Cliente los datos y documentos, según corresponda;

- a) Deberá contener asentados los siguientes datos:**

- i. apellido paterno, apellido materno y nombre(s) sin abreviaturas;
- ii. género;
- iii. fecha de nacimiento;
- iv. entidad federativa de nacimiento;
- v. país de nacimiento;
- vi. nacionalidad;
- vii. ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedique el Cliente;
- viii. domicilio particular en su lugar de residencia (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; delegación, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país);
- ix. números de teléfono en que se pueda localizar;
- x. correo electrónico, en su caso;
- xi. Clave Única de Registro de Población, la clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que los asignaron, cuando disponga de ellos, y
- xii. número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella.

Aunado a lo anterior, tratándose de personas que tengan su lugar de residencia en el extranjero y, a la vez, cuenten con domicilio en territorio nacional, en donde puedan recibir correspondencia dirigida a ellas, el Asesor en Inversiones deberá asentar en el expediente los datos relativos a dicho domicilio, con los mismos elementos que los contemplados en esta fracción.

b) Asimismo, cada Asesor en Inversiones deberá recabar, incluir y conservar en el expediente de identificación respectivo copia simple de, al menos, los siguientes documentos relativos a la persona física de que se trate:

i. Identificación personal, que deberá ser, en todo caso, un documento original oficial emitido por autoridad competente, vigente a la fecha de su presentación, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio del propio Cliente.

Para efectos de lo dispuesto por este inciso, se considerarán como documentos válidos de identificación personal los siguientes expedidos por autoridades mexicanas: la credencial para votar, el pasaporte, la cédula profesional, la cartilla del servicio militar nacional, el certificado de matrícula consular, la tarjeta única de identidad militar, la tarjeta de afiliación al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, las credenciales y carnets expedidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, la licencia para conducir, las credenciales emitidas por autoridades federales, estatales y municipales y las demás identificaciones que, en su caso, apruebe la Comisión. Asimismo, respecto de las personas físicas de nacionalidad extranjera a que se refiere esta fracción, se considerarán como documentos válidos de identificación personal, además de los anteriormente referidos en este párrafo, el pasaporte o la documentación expedida por el Instituto Nacional de Migración que acredite su calidad migratoria;

ii. Constancia de la Clave Única de Registro de Población, expedida por la Secretaría de Gobernación, documento en el que conste la asignación del número de identificación fiscal y/o equivalente expedido por autoridad competente, así como de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ellos. No será necesario presentar la constancia de la Clave Única de Registro de Población si ésta aparece en otro documento o identificación oficial;

iii. Comprobante de domicilio, cuando el domicilio manifestado en el contrato celebrado por el Cliente con el Asesor en Inversiones no coincida con el de la identificación o ésta no lo contenga. En este supuesto, será necesario que el Asesor en Inversiones recabe e integre al expediente respectivo copia simple de un documento que acredite el domicilio del Cliente, que podrá ser algún recibo de pago por servicios domiciliarios como, entre otros, suministro de energía eléctrica, telefonía, gas natural, de impuesto predial o de derechos por suministro de agua o estados de cuenta bancarios, todos ellos con una antigüedad no mayor a tres meses a su fecha de emisión, o el contrato de arrendamiento vigente a la fecha de presentación por el Cliente, el comprobante de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como los demás que, en su caso, apruebe la Comisión;

iv. Además de lo anterior, el Asesor en Inversiones de que se trate deberá recabar de la persona física una declaración firmada por ella, que deberá quedar incluida en la documentación de solicitud de celebración de la Operación respectiva y que, en todo caso, el Asesor en Inversiones deberá conservar como parte del expediente de identificación del Cliente, en la que conste que dicha persona actúa para esos efectos a nombre y por cuenta propia o por cuenta de un tercero, según sea el caso.

En el supuesto en que la persona física declaré al Asesor en Inversiones que actúa por cuenta de un tercero, dicho Asesor en Inversiones deberá observar lo dispuesto en la fracción VI de las **Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 226 Bis de la Ley del Mercado y Valores**, respecto del Propietario Real de los recursos involucrados en el contrato correspondiente, y

v. En caso de que la persona física actúe como apoderado de otra persona, el Asesor en Inversiones respectivo deberá recabar e integrar al expediente de identificación del Cliente de que se trate, copia simple de la carta poder o de la copia certificada del documento expedido por fedatario público, según corresponda, en los términos establecidos en la legislación común, que acredite las facultades conferidas al apoderado, así como una identificación oficial y comprobante de domicilio de este, que cumplan con los requisitos señalados en esta fracción I respecto de dichos documentos, con independencia de los datos y documentos relativos al poderdante;

Procedimiento 8

Cuando las personas que acudan ante el **[Asesor en Inversiones]**, con el fin de celebrar contratos u operaciones manifiesten realizarlo en nombre y a cuenta de otra persona física o moral, el **[Especificar persona, empleado, área o funcionario responsable]**, o en su caso, los terceros debidamente autorizados contractualmente, deberá recabar los datos y documentos de identificación a que hace referencia en el presente Documento, así como los formatos o cuestionarios que se le realicen en virtud de su clasificación por grado de Riesgo.

El **[Especificar persona, empleado, área o funcionario responsable]**, que lo atienda deberá recabar, preferentemente de un documento original en el cual conste la información de las personas morales que conforman el grupo empresarial o los grupos empresariales que integran el consorcio del que forme parte, en su caso.

En caso de que no resulte posible obtener la mencionada información de algún documento original que el representante de la sociedad de que se trate exhiba, los datos mencionados se deberán recabar de manera verbal, además se tratará de identificar a la persona o personas que tengan el control sobre la sociedad o asociación, mediante la revisión de los documentos que acreditan su legal existencia.

En el caso de que en dichos documentos no consten los nombres de tales personas, se les deberá requerir vía telefónica la información en cuestión.

Criterio 9

Tratándose de las personas que figuren como cotitulares o terceros autorizados en el contrato celebrado por el Cliente, el [Asesor en Inversiones], deberá observar los mismos requisitos que los contemplados en el presente Documento para los Clientes titulares;

Procedimiento 9

Cuando las personas que acudan ante **[Asesor en Inversiones]**, con el fin de celebrar contratos como cotitulares o terceros autorizados, el **[Especificar persona, empleado, área o funcionario responsable]**, o en su caso, de los terceros debidamente autorizados contractualmente, recabaran los datos especificados en párrafos anteriores con el fin de conformar el expediente correspondiente para cada tipo de contrato, de igual manera se cotejaran las copias de aquellos documentos requeridos contra un original, y en caso de que dichos

documentos presenten tachaduras o enmendaduras se requerirá otro documento oficialmente aceptado para continuar con la operación.

Criterio 10

Tratándose de Fideicomisos, el expediente de identificación correspondiente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Deberá contener asentados los siguientes datos:

- i. número o referencia del Fideicomiso y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), número de identificación fiscal y/o equivalente, el país o países que los asignaron, así como el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada;
- ii. finalidad del Fideicomiso y, en su caso, indicar las actividades vulnerables que realice en términos del artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita;
- iii. lugar y fecha de constitución o celebración del Fideicomiso;
- iv. denominación o razón social de la institución fiduciaria;
- v. patrimonio fideicomitido (bienes y derechos);
- vi. aportaciones de los fideicomitentes, y
- vii. Respecto de los fideicomitentes, fideicomisarios, delegados fiduciarios y, en su caso, de los miembros del comité técnico u órgano de gobierno equivalente, representante(s) legal(es) y apoderado(s) legal(es) se deberán recabar los datos de identificación en los términos referidos en la presente Disposición, según corresponda.

b) Asimismo, cada **[Asesor en Inversiones]**, deberá recabar e incluir en el expediente de identificación respectivo copia simple de, al menos, los siguientes documentos relativos al Fideicomiso:

- i. Contrato, testimonio o copia certificada del instrumento público que acredite la celebración o constitución del Fideicomiso, inscrito, en su caso, en el registro público que corresponda, o bien, del documento que, de acuerdo con el régimen que le resulte aplicable al Fideicomiso de que se trate, acredite fehacientemente su existencia.

En caso de que el Fideicomiso sea de reciente constitución y, en tal virtud, no se encuentre aún inscrito en el registro público que corresponda de acuerdo con su naturaleza, el Asesor en Inversiones de que se trate deberá obtener un escrito firmado por persona legalmente facultada que acredite su personalidad en términos del instrumento público a que se refiere el inciso b) numeral (iii) de esta fracción, en el que conste la obligación de llevar a cabo la inscripción respectiva y proporcionar, en su oportunidad, los datos correspondientes al propio Asesor en Inversiones;

- ii. Comprobante de domicilio, en términos de lo señalado en el inciso b), numeral (iii) de la fracción I **de la 4ª de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores;**

- iii. Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes de los representantes legales, apoderados o de los delegados fiduciarios, expedido por fedatario público, cuando no estén contenidos en el instrumento público que acredite la legal existencia del Fideicomiso de que se trate, así como la identificación personal de cada uno de dichos representantes, apoderados o delegados fiduciarios, conforme al inciso b), numeral (i) de la fracción I **de la 4ª de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores,** y

- iv. Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría y, en su caso, el documento en el que conste la asignación del número de identificación fiscal y/o equivalente expedido por autoridad competente, así como constancia de la Firma Electrónica Avanzada. Los Asesores en Inversiones no estarán obligados a integrar el expediente de identificación de fideicomisarios que no sean identificados en lo individual en el contrato de Fideicomiso, o cuando se trate de Fideicomisos en los cuales las aportaciones destinadas a prestaciones laborales o a la previsión social de los trabajadores provengan de los propios trabajadores o de los patrones, y

que el fideicomitente sea siempre una entidad pública que destine los fondos de que se trate para los fines antes mencionados.

En lo relativo a la integración y conservación de los expedientes de identificación de fideicomisarios en los Fideicomisos que sean constituidos para cumplir prestaciones laborales o de previsión social de carácter general, en los que se reciban aportaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal o de alguna entidad federativa o municipio, así como de otras personas morales mexicanas de derecho público o bien, de empresas, sus sindicatos o personas integrantes de ambos, deberá observarse lo siguiente:

a) El expediente de identificación de cada uno de los fideicomisarios podrá ser integrado y conservado por el Cliente en lugar de los Asesores en Inversiones. En este caso, los Asesores en Inversiones deberán convenir contractualmente con el Cliente la obligación de mantener dicho expediente a disposición de aquel para su consulta y proporcionarlo a los propios Asesores en Inversiones, para que pueda presentarlo a la Comisión, en el momento en que esta última así se lo requiera a los Asesores en Inversiones, y

b) En el supuesto a que se refiere el inciso anterior, los Asesores en Inversiones deberán convenir contractualmente con el Cliente que en sustitución de ellos integre y conserve los expedientes de identificación de los fideicomisarios, y los mecanismos para que los Asesores en Inversiones puedan: (i) verificar, de manera aleatoria, que dichos expedientes se encuentren integrados de conformidad con lo señalado en las **Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 226 Bis de la Ley de Mercado y de Valores**, y (ii) conservar el expediente de identificación de aquellos trabajadores o personal, una vez que dejen de prestar sus servicios al Cliente. En todo caso, los Asesores en Inversiones serán responsables en todo momento del cumplimiento de las obligaciones que, en materia de identificación del Cliente, a cuyo efecto, deberán establecer en el documento a que se refiere la **38ª** de las **Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 226 Bis de la Ley de Mercado de Valores**, los mecanismos que habrán de adoptar para dar cumplimiento a lo señalado en este párrafo.

Los Fideicomisos a que se refiere el párrafo anterior podrán ser, entre otros, los siguientes: Fideicomisos con base en fondos de pensiones con planes de primas de antigüedad; para establecer beneficios o prestaciones múltiples; para préstamos hipotecarios a los empleados; para fondos y cajas de ahorro y prestaciones de ayuda mutua.

Los Asesores en Inversiones que realicen Operaciones con Fideicomisos respecto de los cuales no actúen como fiduciarias, podrán dar cumplimiento a la obligación de recabar el documento a que se refiere el numeral i. del inciso b) de esta fracción, mediante una constancia firmada por el delegado fiduciario y el Oficial de Cumplimiento de la entidad, institución o sociedad que actúe como fiduciaria, misma que deberá contener la información indicada en el inciso a) anterior, así como la obligación de mantener dicha documentación a disposición de la Secretaría y la Comisión, a fin de remitírselas, a requerimiento de esta última, dentro del plazo que la propia Comisión establezca.

En los casos que los Clientes realicen Operaciones a través de representantes legales, apoderados, delegados fiduciarios o titulares de firma, cuyo domicilio se encuentre fuera del territorio nacional, el Asesor en Inversiones estará obligado a solicitarles a dichos Clientes la información respecto de los domicilios fuera del territorio nacional y recabar el número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que generaron dichos números, en su caso.

Procedimiento 10

Cuando las personas que acudan ante el **[Asesor en Inversiones]**, con el fin de celebrar contratos a través de Fideicomisos, el **[Especificar persona, empleado, área o funcionario responsable]**, o en su caso, los terceros debidamente autorizados contractualmente, deberán recabar los datos y documentos de todas las partes que intervengan en el mismo, ya sea por conducto de su representante o apoderado legal o bien por el delegado fiduciario.

El **[especificar persona, empleado, área o funcionario responsable]**, recabará en el Sistema Automatizado todos los datos de acuerdo al tipo de fideicomiso de que se trate, una vez que se hayan recabado dichos datos se deberá generar una impresión de los mismos y se integrarán en el expediente. Dicho expediente deberá quedar en custodia del **[Asesor en Inversiones]**, durante la vigencia del mismo o bien en un lapso no menor a 5 años, quedando a disposición de la Comisión en el momento que así lo requiera.

Criterio 11

Cuando los documentos de identificación proporcionados presenten tachaduras o enmendaduras, el [Asesor en Inversiones] deberá recabar otro medio de identificación o, en su defecto, solicitar dos referencias bancarias o comerciales y dos referencias personales, que incluyan el nombre y apellidos paterno y materno sin abreviaturas, domicilio compuesto y teléfono de quien las emita, cuya autenticidad será verificada por los Asesores en Inversiones con las personas que suscriban tales referencias, antes de que se celebre el contrato respectivo.

Procedimiento 11

El **[Asesor en Inversiones]**, a través de **[Especificar persona, empleado, área o funcionario responsable]**, al momento de recabar los documentos de identificación que proporcionen los Clientes, deberá revisarlos de manera minuciosa a efecto de descartar la existencia de cualquier clase de tachadura y/o enmendadura en los mismos. En el supuesto de detectar que alguno de los documentos de identificación presenta alguna tachadura o enmendadura, deberá requerir al Cliente que lo sustituya por algún otro que cumpla con las características requeridas de acuerdo a las políticas de identificación.

En el caso de que el Cliente se rehúse a proporcionar otro documento del mismo tipo a aquel en el que hayan sido detectadas tachaduras o enmendaduras o que manifieste que no cuenta con este, el **[Especificar persona, empleado, área o funcionario responsable]**, deberá solicitarle dos referencias bancarias o comerciales y dos referencias personales que incluyan el nombre y apellidos paterno y materno, sin abreviaturas, domicilio y número telefónico de la persona que las emita.

De manera inmediata a que el Cliente presente las referencias arriba precisadas, deberá verificar la autenticidad de las mismas, mediante la realización de una llamada telefónica a cada una de las personas que se suscribieron en tales referencias y, en el supuesto de que de dichas llamadas se desprenda su autenticidad, y no exista algún otro impedimento para la realización de la Operación de que se trate, se continuará con el proceso de la operación, y se plasmará en la primera página de cada una de las fotocopias de que se trate la frase "Cotejado con su original", junto con su nombre completo, la fecha y su firma.

Criterio 12

Antes de que se establezca o inicie una relación contractual con un Cliente, se deberá celebrar una entrevista personal con el cliente o su apoderado, a fin de que se recaben los datos y documentos de identificación respectivos

Procedimiento 12

El **[Asesor en Inversiones]**, será responsable de llevar a cabo la entrevista inicial con el cliente antes de iniciar o establecer cualquier relación contractual, así mismo será responsable del cumplimiento de las obligaciones que en materia de identificación y conocimiento del Cliente dicten las **Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores.**

En dicha entrevista se llevará a cabo la aplicación de un cuestionario que permita tener mayor información sobre el origen y destino de los recursos y las actividades que realiza, una vez recabada la información, formará parte del expediente de identificación de cada cliente y este será archivado durante la vigencia del contrato y por un periodo no menor a 5 años contados a partir de la conclusión del contrato respectivo.

Criterio 13

El [Asesor en Inversiones], deberá conservar, como parte del expediente de identificación de cada uno de sus Clientes, los datos y documentos que contengan los resultados de las entrevistas a que se refiere la 5ª, el de la visita a que se refiere la 9ª, en su caso, y el cuestionario previsto en la 13ª de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 226 Bis de la Ley de Mercado de Valores.

Procedimiento 13

Toda entrevista que realice el [Asesor en Inversiones], a través de [Especificar persona, empleado, área o funcionario responsable], quedará documentada con los informes obtenidos, a través de la propia entrevista, en su caso, también se asentarán los resultados que se obtuvieron en la aplicación del cuestionario de identificación, mismos que formarán parte del expediente del Cliente.

Criterio 14

El [Asesores en Inversiones] no podrá establecer o mantener contratos anónimos o bajo nombres ficticios, por lo que solo podrá suscribir contratos hasta que hayan cumplido satisfactoriamente con los requisitos de identificación de sus Clientes.

Procedimiento 14

El [Asesor en Inversiones], evitará que se realicen operaciones anónimas o bajo nombres ficticios y no se celebrarán contratos u operaciones con Clientes que no proporcionen completamente la documentación e información necesaria para su identificación.

Criterio 15

Tratándose de Asesores en Inversiones que no se encuentren en el supuesto a que se refiere el tercer párrafo del artículo 225¹ de la Ley del Mercado de Valores, el expediente de identificación del Cliente podrá ser integrado y conservado por la entidad financiera con la que tenga relación en términos del citado párrafo, siempre que dicho Asesor en Inversiones:

I. Cuenten con la autorización expresa del Cliente para que la entidad financiera de que se trate proporcione los datos y documentos relativos a su identificación al Asesor en Inversiones, y

II. Celebre con dichas entidades financieras un convenio, en el que estipulen expresamente que:

a) Podrán intercambiar los datos y documentos relativos a la identificación del Cliente, con el objeto de establecer una nueva relación contractual con el mismo;

b) La mencionada entidad financiera que integre el expediente se obligue, por una parte, a hacerlo en los mismos términos en que los Asesores en Inversiones deban integrarlo conforme a las **Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 226 Bis de la Ley de Mercado y de Valores** que, en esa materia, les resulten aplicables y, por la otra, a mantenerlo a disposición de dichos Asesores en Inversiones para su consulta y/o para que lo proporcionen a la autoridad encargada de su inspección y vigilancia, cuando esta lo requiera, y

¹ Los asesores en inversiones cuyos accionistas, socios, miembros del consejo de administración, así como los directivos, apoderados y empleados, no participen en el capital o en los órganos de administración, ni tengan relación de dependencia con instituciones de crédito, casas de bolsa, sociedades operadoras de sociedades de inversión, sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, instituciones calificadoras de valores, deberán adicionar a su denominación la expresión "independiente". En caso contrario, estarán obligados a revelar a sus clientes tal situación al momento de contratar con ellos.

c) En caso de que algún Asesor en Inversiones deje de encontrarse en el supuesto a que se refiere el primer párrafo de las **Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores**, deberá integrar el expediente de identificación de sus Clientes de acuerdo al capítulo de identificación del cliente de este documento.

Procedimiento 15

Cuando las personas que acudan ante **[Asesor en Inversiones]**, con el fin de celebrar contratos u operaciones, el **[Especificar persona, empleado, área o funcionario responsable]**, deberá llevar a cabo los procesos de identificación y conocimiento del Cliente de que se trate en los términos que se establecen en este documento.

Criterio 16

Los **Asesores en Inversiones** verificarán, cuando menos una vez al año, que los expedientes de identificación de los Clientes clasificados como de **Grado Riesgo Alto Riesgo**, cuenten de manera actualizada con todos los datos y documentos previstos en la 4ª, 16ª, y 18ª de estas Disposiciones.

Procedimiento 16

El **[Asesor en Inversiones]**, verificará que él **[Especificar persona, empleado, área o funcionario responsable]**, que sea la encargada de la integración de los expedientes, de manera anual realice un reordenamiento de aquellos expedientes que cuenten con más de un año de vigencia, y solicite al Cliente que actualice los datos o documentos que hayan sufrido modificación en dicho periodo. Los datos obtenidos se descargarán en el Sistema Automatizado, permitiendo que cada año se tengan actualizados los expedientes.

Una vez actualizados los datos, el **[Especificar persona, empleado, área o funcionario responsable]**, deberá generar una impresión de los datos actualizados capturados en el Sistema Automatizado, a efecto de integrar dicha impresión al expediente del Cliente de que se trate.

Criterio 17

El **[Asesor en Inversiones]** reclasificará a sus Clientes en el grado de Riesgo superior que corresponda, cuando se detecte un cambio significativo en su comportamiento transaccional sin justificación o cuando surjan dudas acerca de la veracidad o exactitud de los datos o documentos proporcionados por el mismo, asimismo deberá verificar y solicitar la actualización de los datos y documentos de identificación.

El propio **[Asesor en Inversiones]**, reclasificará a dicho Cliente en el grado de Riesgo superior que corresponda, de acuerdo con los resultados del análisis que, en su caso se hayan obtenido, se deberá verificar y solicitar la actualización tanto de los datos como de los documentos de identificación, entre otras medidas que él **[Asesor en Inversiones]**, juzgue convenientes.

Procedimiento 17

De acuerdo a la información que él **[Asesor en Inversiones]** obtenga del sistema y al comportamiento transaccional del cliente cuando este se modifica de manera significativa, o bien si existen dudas de la veracidad de los datos o documentos proporcionados por el mismo, el **[Asesor en Inversiones]**, tiene la obligación de informarlo al Representante en caso de ser persona moral, de manera contraria, él mismo reclasificara en el grado superior que le corresponda y mantendrá mayor observación sobre las operaciones que pudiera realizar. Posterior a esto **[Asesor en Inversiones]**, procederá a capturar en el sistema la nueva clasificación que pudiera representar y se asentará en su expediente.

Criterio 18

El **[Asesor en Inversiones]**, deberá establecer en el documento a que se refiere la 38ª de las presentes Disposiciones, las medidas que deberá de adoptar en el supuesto en el que deba realizarse una visita al domicilio de los clientes.

Procedimiento 18

En el supuesto de que mediante la información que se obtiene del sistema, se detecte que el comportamiento transaccional del cliente se ha modificado de manera significativa, el Representante de Cumplimiento, o en su caso el **[Asesor en Inversiones]**, procederá a solicitar más información en función de los criterios establecidos y procederá a realizar una visita al domicilio del cliente previo a una cita agendada.

CAPITULO I BIS ENFOQUE BASADO EN RIESGO

Criterio 19

Los asesores en inversiones deberán establecer una metodología, diseñada e implementada para llevar a cabo una evaluación de riesgos a los que se encuentran expuestos derivado de sus servicios, prácticas y tecnologías con las que operan.

Procedimiento 19

El Riesgo asociado a ciertos productos, servicios y Clientes no es el mismo para todos los asesores, así como los diversos Indicadores la frecuencia, el volumen de las Operaciones, el carácter de las relaciones y el modo de interactuar con el cliente.

Por lo anterior, la Metodología de Evaluación de Riesgos, establece los procesos para la identificación, medición y mitigación de sus Riesgos, para lo cual toma en cuenta los Elementos de Riesgo y sus correspondientes Indicadores, utilizando diversas fuentes de información, entre las que considera a la Evaluación Nacional de Riesgos y sus actualizaciones, que la Secretaría dé a conocer por conducto de la Comisión.

La Metodología de Evaluación de Riesgos proporciona de una manera integral la identificación, la evaluación y el entendimiento de los Riesgos en la materia, presentándolos de una manera clara, concisa y organizada.

Asimismo, la Metodología de Evaluación de Riesgos permite a identificar su nivel de Riesgo en materia de LD/FT, dado que, comprender el nivel de Riesgo permite que el asesor en inversiones, aplique procesos de gestión de Riesgos adecuados a sus características propias, así como identificar y mitigar de manera oportuna las deficiencias en sus procedimientos.

Criterio 20

El [Asesor en Inversiones] determinará cómo en qué medida se encuentra expuesto al riesgo, considerando clientes, países y áreas geográficas, servicios y transacciones con sus clientes.

Procedimiento 20

El [Asesor en Inversiones], establece una metodología, diseñada e implementada, para llevar a cabo la evaluación de Riesgos a los que se encuentra expuesto derivado de sus productos, servicios, prácticas y tecnologías con las que opera. Dicha metodología establece los procesos para la identificación, medición y mitigación de los Riesgos para los cuales se toma en cuenta los factores de Riesgo identificados, así como la Evaluación Nacional de Riesgos y sus actualizaciones que la SHCP dé a conocer.

Asimismo, [Asesor en Inversiones] lleva a cabo los procesos a que se refiere el párrafo anterior, con antelación al lanzamiento o uso de nuevas prácticas o tecnologías.

- Una vez desarrollados los lineamientos para establecer una metodología para llevar a cabo la evaluación de riesgos a los que se encuentra inmerso el [representante de Cumplimiento] tendrá que documentarse para tener un claro panorama de su entorno y determinar los riesgos a los que se encuentra expuesto. Dichos documentos que tendrá que consultar son publicados por los organismos supervisores, así como organismos internacionales en materia de prevención de lavado de dinero y del financiamiento al terrorismo.
- Teniendo claro los riesgos a los que se enfrenta el [Asesor en Inversiones], el Representante de cumplimiento procederá al desarrollo de la metodología, la cual permitirá llevar a cabo una evaluación que permitirá mitigar los riesgos de lavado de dinero, así como de financiamiento al terrorismo. La cual deberá estar debidamente documentada, y si es necesario modificarla en base a pruebas futuras, resultados de auditorías, o como sugerencias del órgano supervisor.

Criterio 21

El [Asesor en Inversiones] determinará el método para llevar a cabo la medición de los riesgos asignando un peso en función de su importancia.

Procedimiento 21

Este proceso implica la selección de un método exhaustivo para la medición de los Riesgos de manera efectiva que establezca una relación entre los Indicadores y asigne la importancia relativa de cada uno de ellos de manera consistente en función de su importancia para describir el Elemento de Riesgo al que pertenece.

El método seleccionado debe ser flexible, de manera que permita realizar ajustes cuando la operación de la así lo requiera. El nivel y la complejidad del análisis debe ser proporcional a la naturaleza y alcance de la operación que realice el [Asesor en Inversiones].

Existen muchos métodos eficaces que pueden ser utilizados para llevar a cabo una medición de Riesgos en materia de prevención de LD/FT. La elección y adecuación del método exige la participación del área de cumplimiento en la materia, es decir, las estructuras internas, de las unidades de negocio operativas y funcionales y de cualquier otra que se considere conveniente con el fin de fomentar un sistema integral de gestión de Riesgos. Este proceso debe ser documentado de manera exhaustiva, clara, concisa y organizada, exponiendo los motivos por los cuales el método seleccionado se ajusta a las necesidades del [Asesor en Inversiones].

Criterio 22

El [Asesor en Inversiones], deberá establecer los mitigantes que considere necesarios en función de sus indicadores, para mantener el nivel de tolerancia.

Procedimiento 22

El [Asesor en Inversiones], debe tomar en cuenta que la correcta aplicación de los Mitigantes establecidos puede disminuir el nivel de Riesgo de cada Indicador, mientras que la falta de aplicación de los mismos o deficiencias en su implementación puede aumentar el grado de Riesgo del Indicador en cuestión.

Establecer el organigrama adecuado de acuerdo a las estructuras internas con la que cuenta, modificar cuando así lo requiera sus políticas y procedimientos, contar con un sistema de alertas que le permita identificar los posibles riesgos de manera anticipada y estar a la vanguardia de los avances tecnológicos, mantener un estándar de curso de capacitación para en materia de PLD/FT, así como establecer un calendario que establezca la periodicidad de los mismos.

- El Representante de cumplimiento analizará la información que su matriz de riesgo genere, deberá especificar qué tipo de mitigadores utilizará para cada uno de los riesgos a los que se encuentra inmerso, estos mitigadores tendrán como objetivo disminuir la probabilidad de que el riesgo se presente, o que cuando surja el impacto sea el menos nocivo.
- Los mitigadores a implementar deberán estar aprobados por el [Asesor en Inversiones].
- Los mitigadores, así como los resultados de su implementación deberá estar debidamente documentado y aplicados.

Criterio 23

El [Asesor en Inversiones], deberá modificar su metodología y mitigantes, cuando considere que no son los adecuados en la apertura de una relación comercial con sus clientes.

Procedimiento 23

Cada tres meses el [Asesor en Inversiones], levantará un diagnóstico con respecto a su operativa, tomando en cuenta los indicadores con los que opera de acuerdo a cada elemento de riesgo. El objetivo será detectar posibles eventualidades, que pudieran suscitarse, dependiendo del riesgo que puedan generar los hallazgos.

la metodología se irá ajustando de acuerdo a los riesgos presentados en cada caso, de tal forma que se puedan establecer los mitigantes necesarios para evadir cualquier riesgo.

Criterio 24

El [Asesor en Inversiones], deberá conservar la información generada con respecto a la metodología del enfoque Basado en Riesgo, durante un plazo no menor a 5 días hábiles.

Procedimiento 24

El Representante de Cumplimiento es el responsable de resguardar los datos y documentos previstos en el presente apartado, mismos que incluyen la información utilizada para desarrollar la Metodología de Evaluación de Riesgo.

1. El Representante de Cumplimiento, a más tardar 1 semana después de ser aprobadas las modificaciones a la Metodología de Evaluación de Riesgo por parte del [Asesor en Inversiones], deberá resguardar la información y documentación utilizada para elaborar o revisar/actualizar la Metodología del Enfoque Basado en Riesgo en un archivo o carpeta único dentro de la computadora. El archivo o carpeta debe ser nombrado de acuerdo a su contenido e incluir fecha de su creación, actualización o revisión.

2. El representante de Cumplimiento deberá dejar constancia de las modificaciones a la Metodología del Enfoque basado en Riesgo en un archivo especial, donde quede asentado la elaboración y el desarrollo de la matriz, de ser necesario, deberá indicar las personas que estuvieron involucradas en el manejo de la información o que tienen acceso a la misma, así como cualquier información relevante que considere pertinente añadir.

La información debe ser resguardada por el Representante de Cumplimiento por al menos 5 años, de manera organizada y clara para en caso de que sea necesaria su posterior consulta.

CAPÍTULO II POLÍTICA DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE

Criterio 25

El [Asesor en Inversiones] determinará el Perfil transaccional de cada uno de sus Clientes, el cual estará basado en la información que ellos proporcionen al Asesor en Inversiones y, en su caso, en aquella con que cuente el mismo, respecto del monto, número, tipo, naturaleza y frecuencia de las Operaciones que comúnmente realizan dichos Clientes; el origen y destino de los recursos involucrados; así como en el conocimiento que tenga el Asesor en Inversiones respecto de su cartera de Clientes, y en los demás elementos y criterios que determinen los propios Asesores en Inversiones.

Procedimiento 25

El [Asesor en Inversiones] al observar la política de conocimiento del Cliente, debe aplicar, entre otros, los procedimientos siguientes para el debido conocimiento del perfil transaccional de cada uno de los Clientes:

- a) Establecer un perfil transaccional del Cliente conforme a la información que, en su caso, el mismo proporcione al [Asesor en Inversiones] relacionada con el origen y destino de los recursos involucrados, la cartera de Clientes, y otros datos establecidos por el Asesor en Inversiones.
- b) Actualizar el perfil transaccional de cada Cliente.

El [Asesor en Inversiones] debe aplicar, entre otros, los siguientes procedimientos para dar seguimiento a las Operaciones realizadas por los Clientes:

- a) Monitorear las operaciones que realicen los Clientes y compararlas con su perfil transaccional.
- b) Analizar y dar seguimiento a las alertas emitidas por el Sistema Automatizado.

El [Asesor en Inversiones], detectará las Operaciones que se aparten del perfil transaccional del Cliente a través del Sistema Automatizado, el cual tiene la función de enviar alertas en el momento que detecte la existencia de los siguientes supuestos:

- a) Respecto del saldo al cierre de cada mes:

Que el saldo al cierre de cada mes de un Cliente se incremente de manera sustancial de tal

forma que represente el [doble] al inicialmente reportado de acuerdo a su perfil transaccional.

- b) Respecto al número y frecuencia de los movimientos de depósitos y retiros relacionados con el contrato de cada Cliente:

Que el número de los movimientos de depósitos y retiros que realice un Cliente en un mes calendario, aumente en un [100%] respecto del promedio y de acuerdo al número de los movimientos de depósitos y retiros mensuales que formen parte de su perfil transaccional.

- c) Respecto al origen y destino de los recursos:

Que de la información que se genere en el transcurso de una la relación contractual, en su caso, se detecten depósitos o retiros, desde o hacia jurisdicciones catalogadas como de alto riesgo y con deficiencias estratégicas considerables en sus regímenes de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo publicadas por GAFI, así como a aquellos países que tienen deficiencias estratégicas pero que están realizando mejoras en la ejecución de los planes de acción para la implementación de las Recomendaciones del GAFI.

Cambios constantes en la (s) cuenta de cheques de origen o destino.

Cualquier otro cambio que se detecte, respecto del que no se cuente con una explicación, que dé lugar a cualquier tipo de desconfianza sobre el origen, manejo o destino de los recursos utilizados en las operaciones respectivas.

Criterio 26

La aplicación de la política de conocimiento del Cliente se deberá basar en el grado de Riesgo que represente un cliente, de tal manera que, cuando el grado de Riesgo sea mayor, el Asesor en Inversiones deberá recabar mayor información sobre su actividad preponderante, así como realizar una supervisión más estricta a su comportamiento transaccional.

Procedimiento 26

El **[Asesor en Inversiones]**, determinará el perfil transaccional de cada uno de sus Clientes conforme al último párrafo del Criterio 18. Al llevar a cabo una entrevista por **[Especificar persona, empleado, área o funcionario responsable]**, o terceros especializados, se solicitará la información relativa al origen y destino de los recursos y en su caso se tomará en consideración la información con la que cuenta el **[Asesor en Inversiones]**, obtenida a través del sistema y de los cuestionarios aplicados.

En el caso de que se detecte que el comportamiento transaccional del cliente se ha modificado de manera significativa, el **[Asesor en Inversiones]**, procederá a reclasificar al cliente en función de los criterios establecidos por el mismo, se capturará en el Sistema Automatizado la nueva clasificación se analizará si con la aplicación del cuestionario es suficiente o bien si se tendrá que programar una visita al domicilio del Cliente. En ambas situaciones se procederá a la actualización de los expedientes.

Criterio 27

Que señale que cada uno de los Asesores en Inversiones deberá contar con un sistema de alertas que le permita dar seguimiento y detectar oportunamente cambios en el comportamiento transaccional de sus Clientes y, en su caso, adoptar las medidas necesarias.

Para efectos de lo anterior, los Asesores en Inversiones deberán considerar, al menos durante los seis primeros meses siguientes al inicio de la relación contractual, la información que proporcione cada uno de sus Clientes en ese momento, relativa a los montos máximos mensuales de las Operaciones que los propios Clientes estimen realizar, para determinar su perfil transaccional inicial, que deberá estar incluido en el sistema de alertas a que se refiere el párrafo anterior, con objeto de detectar inconsistencias entre la información proporcionada por el Cliente y el monto de las Operaciones que realice.

Procedimiento 27

El Sistema Automatizado del **[Asesor en Inversiones]**, tiene la función de agrupar en una base de datos consolidada las diferentes operaciones de un mismo Cliente, a efecto de controlar y dar seguimiento integral a las mismas. Asimismo, el Sistema Automatizado ejecuta un sistema de alertas que le permite detectar y monitorear las operaciones que realicen a efecto de darles un debido seguimiento y detectar cambios significativos en su comportamiento y perfil transaccional, con la finalidad de adoptar las medidas necesarias, en su caso.

Por otra parte, dicho Sistema Automatizado cuenta con los campos adecuados para servir de medio al **[Asesor en Inversiones]**, quien a través de **[Especificar persona, empleado, área o funcionario responsable]**, detectará las posibles Operaciones Inusuales que se hayan celebrado, asimismo se ejecuta un sistema de alertas que le permite detectar operaciones que se pretendan llevar a cabo con personas vinculadas con el terrorismo o su financiamiento, o con otras actividades ilegales, con Clientes que pretendan realizar Operaciones que involucren países o jurisdicciones que la legislación mexicana considera que aplican regímenes fiscales preferentes, o que a juicio de las autoridades mexicanas, organismos internacionales o agrupaciones intergubernamentales en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita o financiamiento al terrorismo de los que México sea miembro, no cuenten con medidas para prevenir, detectar y combatir dichas operaciones, o bien, cuando la aplicación de dichas medidas sea deficiente; así como aquellas Operaciones que pretendan celebrar con personas que sean consideradas como Políticamente Expuestas.

Criterio 28

Los Asesores en Inversiones deberán clasificar a sus Clientes por su grado de Riesgo y establecer, como mínimo, dos clasificaciones: alto Riesgo y bajo Riesgo en el caso de personas físicas. Los Asesores en Inversiones podrán establecer niveles intermedios de Riesgo adicionales a las clasificaciones antes señaladas.

Procedimiento 28

El **[Asesor en Inversiones]**, clasificará a cada uno de sus Clientes en alguno de los siguientes grados de riesgo:

- Riesgo alto; o
- Riesgo bajo.

Por regla general, al celebrar la primera Operación con algún Cliente, el mismo será clasificado como de Riesgo bajo, salvo en el caso de que se presenten de manera conjunta, al menos dos de los siguientes supuestos:

- Que la ocupación, profesión, o actividad manifestada por el Cliente, sea considerada como de alto riesgo y difiera del perfil inicial del cliente.
- Que los servicios se encuentren dentro de alguna de las actividades vulnerables
- Que tenga su domicilio en alguno de los países o estados considerados como de alto riesgo.
- Que el origen o destino de los recursos que sea declarado por el Cliente, sea considerado como de alto riesgo.
- Que sean sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, centros cambiarios o transmisores de dinero

Del mismo modo, se considerarán Clientes de alto riesgo a aquellos que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- Que al momento de recabar los datos de identificación del Cliente señale que ocupa un cargo público en su país de origen, en virtud del cual pueda ser considerado como persona Políticamente Expuesta.
- Cuando surjan dudas acerca de la veracidad o exactitud de los datos o documentos proporcionados por el Cliente.
- Que se detecte un cambio significativo en el perfil transaccional del Cliente, sin que se justifique debidamente dicho cambio.

En el caso de que algún Cliente reúna los requisitos para ser considerado como de alto riesgo, el **[Especificar persona, empleado, área o funcionario responsable]**, deberá solicitarle mayor información sobre el origen y destino de los recursos con los que celebre sus Operaciones, así como a las actividades y Operaciones que realiza o pretenda realizar, mediante la aplicación del cuestionario de identificación para Clientes considerados como de alto Riesgo, mismo que será aplicado en los términos indicados.

El cuestionario antes indicado deberá ser aplicado por **[[Especificar persona, empleado, área o funcionario responsable]**, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a que se actualice el supuesto por el cual se clasificó al Cliente como de alto Riesgo, debiendo acordar con el cliente el día, hora y fecha en el que se aplicará.

Cuando la clasificación una vez realizado el análisis se haya modificado, también tendrá que corregirse en los expedientes respectivos.

Criterio 29

Los Asesores en Inversiones deberán clasificar a sus Clientes por su grado de Riesgo y establecer, como mínimo, tres clasificaciones: alto Riesgo, medio riesgo y bajo Riesgo en el caso de personas morales y fideicomisos. Los Asesores en Inversiones podrán establecer niveles intermedios de Riesgo adicionales a las clasificaciones antes señaladas.

Procedimiento 29

El [Asesor en Inversiones], clasificará a cada uno de sus Clientes en alguno de los siguientes grados de riesgo:

- Riesgo alto;
- Riesgo medio
- Riesgo bajo.

Por regla general, al celebrar la primera Operación con algún Cliente, el mismo será clasificado como de Riesgo bajo, salvo en el caso de que se presenten de manera conjunta, al menos dos de los siguientes supuestos:

- Que la ocupación, profesión, o actividad manifestada por el Cliente, sea considerada como de alto riesgo y difiera del perfil inicial del cliente.
- Que los servicios se encuentren dentro de alguna de las actividades vulnerables
- Que tenga su domicilio en alguno de los países o estados considerados como de alto riesgo.
- Que el origen o destino de los recursos que sea declarado por el Cliente, sea considerado como de alto riesgo.
- Que sean sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, centros cambiarios o transmisores de dinero

Del mismo modo, se considerarán Clientes de alto riesgo a aquellos que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- Que al momento de recabar los datos de identificación del Cliente señale que ocupa un cargo público en su país de origen, en virtud del cual pueda ser considerado como persona Políticamente Expuesta.
- Cuando surjan dudas acerca de la veracidad o exactitud de los datos o documentos proporcionados por el Cliente.
- Que se detecte un cambio significativo en el perfil transaccional del Cliente, sin que se justifique debidamente dicho cambio.

En el caso de que algún Cliente reúna los requisitos para ser considerado como de riesgo medio, el [Especificar persona, empleado, área o funcionario responsable], deberá solicitarle mayor información sobre el origen y destino de los recursos con los que celebre sus Operaciones, así como a las actividades y Operaciones que realiza o pretenda realizar.

Se aplicará un cuestionario para aquellos clientes que representen un grado de riesgo alto, el cuestionario antes indicado deberá ser aplicado por [[Especificar persona, empleado, área o funcionario responsable], dentro de los sesenta días hábiles siguientes a que se actualice el supuesto por el cual se clasificó al Cliente como de alto Riesgo, debiendo acordar con el cliente el día, hora y fecha en el que se aplicará.

Cuando la clasificación una vez realizado el análisis se haya modificado, también tendrá que corregirse en los expedientes respectivos.

Criterio 30

Para determinar el grado de Riesgo en que deba ubicarse a los Clientes al inicio de la relación contractual el [Asesor en Inversiones] deberá considerar la información que les sea proporcionada por estos al momento de la celebración del contrato respectivo.

Adicionalmente, el [Asesor en Inversiones] deberá llevar a cabo, al menos, una evaluación por año calendario, a fin de determinar si resulta o no necesario modificar el perfil transaccional inicial de sus Clientes, así como clasificar a estos en un grado de Riesgo diferente al inicialmente considerado. Las evaluaciones se realizarán sobre aquellos Clientes cuya celebración de contrato se hubiere realizado al menos con seis meses de anticipación a la evaluación correspondiente.

Procedimiento 30

El grado de riesgo previamente asignado a un Cliente podrá ser modificado por el [Asesor en Inversiones], al grado superior de que se trate, cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando se detecten cambios significativos en su comportamiento o en su perfil transaccional, sin que exista causa justificada;
- Cuando, al momento de que el Cliente realice una operación posterior a la primera que haya celebrado, surjan dudas acerca de la veracidad o exactitud de los datos que haya proporcionado;
- Que al realizar una Operación posterior a la primera que haya celebrado, manifieste que el origen o destino de los recursos es considerado como de alto Riesgo.
- Que al momento de realizar alguna de las evaluaciones, se determine si resulta procedente modificar el grado de riesgo del Cliente de que se trate, a efecto de clasificarlo como de alto riesgo.

En caso de presentarse alguno de los supuestos antes indicados, el [Especificar persona, empleado, área o funcionario responsable] deberá reclasificar de manera inmediata al Cliente de que se trate como de alto riesgo y, en su caso, realizar la visita domiciliaria.

Al menos una vez al año [Especificar persona, empleado, área o funcionario responsable], deberá realizar una evaluación del perfil transaccional y grado de Riesgo en que se encuentran clasificados los Clientes.

- Deberá revisar las alertas que haya emitido el Sistema Automatizado durante los seis meses anteriores, a efecto de conocer si existen alertas en virtud de la existencia de cambios significativos en el perfil transaccional de los Clientes, sin que exista causa justificada.
- Verificará el expediente de los Clientes que hayan celebrado nuevas Operaciones durante los seis meses anteriores, a efecto de revisar el origen y destino de los recursos, respecto de la información que se genere en el transcurso de una relación contractual, y se detecten cambios en el manejo de los recursos hacia cuentas distintas a la informada de origen.

Criterio 31

Los Asesores en Inversiones, aplicarán a sus Clientes que hayan sido catalogados como de alto Riesgo, así como a los Clientes nuevos que reúnan tal carácter, cuestionarios de identificación que permitan obtener mayor información sobre el origen y destino de los recursos y las actividades y Operaciones que realizan o que pretendan llevar a cabo.

Procedimiento 31

Al inicio de cualquier operación el cliente es clasificado como de bajo riesgo, salvo en los casos que se cumplan las condiciones que se establecen a continuación:

- Que la ocupación, profesión, o actividad manifestada por el Cliente, de acuerdo con el perfil transaccional sea considerada como de alto riesgo.
- Que tenga su domicilio en alguno de los países o estados considerados como de alto riesgo.
- Que el origen o destino de los recursos que sea declarado por el Cliente, sea considerado como de alto riesgo.
- Que sean sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, centros cambiarios o transmisores de dinero

Del mismo modo, se considerarán Clientes de alto riesgo a aquellos que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- Que al momento de recabar los datos de identificación del Cliente señale que ocupa un cargo público en su país de origen, en virtud del cual pueda ser considerado como persona Políticamente Expuesta.
- Cuando surjan dudas acerca de la veracidad o exactitud de los datos o documentos proporcionados por el Cliente.
- Que se detecte un cambio significativo en el perfil transaccional del Cliente, sin que se justifique debidamente dicho cambio.

El **[Asesor en Inversiones]** aplicará a sus Clientes que hayan sido catalogados como de alto Riesgo, así como a sus Clientes nuevos que reúnan tal carácter, a través de **[Especificar persona, empleado, área o funcionario responsable]**, un cuestionario de identificación que le permita obtener mayor información sobre el origen y destino de los recursos así como de las actividades y operaciones que realizan o que pretendan llevar a cabo, una vez que se haya aplicado el cuestionario, si aún se detectan inconsistencias se llevara a cabo una visita al domicilio del Cliente, cabe mencionar que toda actualización se tendrá que descargar en el expedientes físico y en el Sistema Automatizado.

Criterio 32

Para determinar el grado de Riesgo en el que deban ubicarse los Clientes, así como si deben considerarse Personas Políticamente Expuestas, los Asesores en Inversiones establecerán, entre otros aspectos, los antecedentes del Cliente, su profesión, actividad o giro del negocio, el origen y destino de sus recursos, el lugar de su residencia, la metodología a que se refiere el capítulo II -Bis y las demás circunstancias que determine el propio Asesor en Inversiones.

Procedimiento 32

El Sistema Automatizado del **[Asesor en Inversiones]**, cuenta con la función de emitir alertas en el caso de que se pretendan realizar operaciones con Personas Políticamente Expuestas; mediante la detección de coincidencias en los nombres de los Clientes con los de aquellas personas que ocupan los cargos a que se hace referencia en la "Lista de los cargos públicos que serán considerados para definir a las personas políticamente expuestas", y que se encuentran publicadas en la página web de la Secretaría.

Para efecto de lo anterior, la **[Especificar persona, empleado, área o funcionario responsable]**, del **[Asesor en Inversiones]**, elabora y actualiza la lista de las personas que pudiesen ser consideradas como Personas Políticamente Expuestas, tomando como base el documento citado y la mantiene actualizada en el Sistema Automatizado, con la finalidad de que el nombre de personas sea detectado en caso de que pretendan realizar alguna Operación. Cada una de las personas que se encuentran en la lista elaborada será considerada como Persona Políticamente Expuesta y seguirá considerándose como tal dentro del año siguiente a que deje de ocupar el cargo público de que se trate.

También se considerarán como Personas Políticamente Expuestas al cónyuge, concubina, concubinario y a las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, así como las personas morales con las que dichas personas mantenga vínculos patrimoniales.

En el caso de que el Sistema Automatizado detecte que coincide el nombre de un Cliente con una persona políticamente expuesta, el **[Especificar persona, empleado, área o funcionario responsable]**, deberá dar aviso al **[Asesor en Inversiones]**, a efecto de que este proceda a analizar la información que se haya recabado del mismo, así como aquella que investigue en internet, con la finalidad de determinar si el Cliente efectivamente debe ser clasificado como tal, o bien, si se trate, de un homónimo. En todo caso, el **[Asesor en Inversiones]**, debe documentar la investigación llevada a cabo, así como las conclusiones obtenidas de sus investigaciones, agregándolas al expediente correspondiente.

Criterio 33

Para los casos en que, previamente o con posterioridad al inicio de la relación contractual, un Asesor en Inversiones detecte que la persona que pretenda ser Cliente o que ya lo sea, según corresponda, reúne los requisitos para ser considerado Persona Políticamente Expuesta y, además, como de alto Riesgo, se deberá, obtener la aprobación de un funcionario que ocupe un cargo dentro de los tres niveles jerárquicos inferiores al del director general a efecto de iniciar o, en su caso, continuar la relación contractual. En caso que el Asesor en Inversiones sea persona física, deberá realizar directamente la valoración en cuestión.

Procedimiento 33

El **[Asesor en Inversiones]** reclasificará a aquellos Clientes que representen mayor riesgo incluyendo a las Personas Políticamente Expuestas, asimismo, autorizará la aplicación de los cuestionarios de identificación al que se hace referencia en el presente documento.

En caso de que un Cliente represente un alto riesgo en las Operaciones y que se detecte que se encuentra en las listas de Personas Políticamente Expuestas cargadas en el Sistema Automatizado correspondiente, se pedirá la autorización por escrito y en forma electrónica de **[Especificar qué tipo de ejecutivo autorizará la Operación]** o bien del Asesor en Inversiones, para continuar o desechar cualquier tipo de relaciones con el mismo, esta autorización quedará en el expediente del Cliente.

Así mismo se recabarán los datos y documentos para mantener actualizados los expedientes, manteniendo un mayor control y seguimiento a las alertas que emita el Sistema Automatizado para detectar cualquier cambio en el perfil transaccional y establecer los mitigantes de riesgo.

Los **[Asesor en Inversiones]**, que figuren como personas morales deberán prever, los mecanismos para que sus respectivos Representantes, tengan conocimiento de aquellos contratos que puedan generar un alto Riesgo para los propios Asesores en Inversiones.

Criterio 34

El [Asesor en Inversiones] clasificará a sus Clientes en función al grado de Riesgo considerando como de alto Riesgo al menos a las Personas Políticamente Expuestas extranjeras, respecto de las que deberá

recabar la información que le permita conocer y asentar las razones por las que estos han elegido celebrar Operaciones en territorio nacional.

Procedimiento 34

La **[Especificar persona, empleado, área o funcionario responsable]**, encargada de la integración de los expedientes, junto con el **[Asesor en Inversiones]**, serán los que de acuerdo al análisis realizado en base a la información de que se cuente, así como las alertas emitidas por el Sistema Automatizado determinará el grado de riesgo considerando a las personas políticamente expuestas extranjeras. La aplicación del cuestionario por parte de **[Especificar persona, empleado, área o funcionario responsable]**, permitirá conocer y asentar las razones por las que dicha persona políticamente expuesta extranjera ha elegido celebrar un contrato u operación en territorio nacional.

El cuestionario que se aplicara, cuenta con algunos reactivos que permitirán hacer una evaluación acerca de las actividades y del perfil de los Clientes considerados como personas políticamente expuestas extranjeras, en caso de detectar alertas será indispensable contar con la aprobación de los directivos o bien que el propio **[Asesor en Inversiones]**, tenga conocimiento y decida sobre el curso de las operaciones, además será indispensable que como parte de este cuestionario haya una declaración donde el Cliente señale cuáles fueron las razones por las que decidió realizar operaciones en nuestro país, (por ser Cliente de alto Riesgo).

Criterio 35

En las Operaciones que realicen los Clientes que hayan sido clasificados de alto Riesgo, los Asesores en Inversiones adoptarán medidas razonables para conocer el origen de los recursos y procurarán obtener medidas razonables y procurar obtener los datos, respecto del cónyuge y dependientes económicos del Cliente, así como de las sociedades y asociaciones con las que mantenga vínculos patrimoniales, para el caso de personas físicas y, tratándose de personas morales, de su estructura corporativa y de sus principales accionistas.

Tratándose de Personas Políticamente Expuestas extranjeras, los Asesores en Inversiones, deberán obtener, además de los datos de referencia, la documentación señalada en el Capítulo II del presente Documento, respecto de las personas físicas y morales antes señaladas en este párrafo.

Procedimiento 35

El **[Asesor en Inversiones]**, deberá considerar en el caso de Clientes clasificados de alto Riesgo adoptar medidas razonables para conocer el origen de los recursos, y procurará obtener los datos señalados en la parte de identificación del cliente, respecto del cónyuge y dependientes económicos, así como de las sociedades y asociaciones con las que mantenga vínculos patrimoniales, para el caso de personas físicas y, tratándose de personas morales, de su estructura corporativa y de sus principales accionistas. Tratándose de Personas Políticamente Expuestas extranjeras, deberá obtener, además de los datos de referencia y la documentación señalada en el criterio número 2 y 3 de este Documento, respecto de las personas físicas y morales.

En caso de que se tenga indicio de que el cliente actúa por cuenta de un tercero, el **[Asesor en Inversiones]**, deberá de solicitar información adicional mediante la aplicación del cuestionario, entrevista o bien de la visita que solicite al domicilio del cliente, esto permitirá identificar al propietario real de los recursos, dicha información deberá quedar contenida en el expediente del Cliente que corresponda.

Criterio 36

Para determinar el grado de Riesgo de las Operaciones que realicen con Personas Políticamente Expuestas de nacionalidad mexicana, los Asesores en Inversiones determinarán si el comportamiento transaccional corresponde razonablemente con las funciones, nivel y responsabilidad de dichas personas, de acuerdo con el conocimiento e información de que dispongan los citados Asesores en Inversiones.

Procedimiento 36

Al inicio de cualquier operación el Cliente es clasificado como de bajo riesgo, salvo en los casos que se cumplan las condiciones que se establecen a continuación:

- Que la ocupación, profesión, o actividad manifestada por el Cliente, de acuerdo con el perfil transaccional sea considerada por como de alto riesgo.
- Que tenga su domicilio en alguno de los países o estados considerados como de alto riesgo.
- Que el origen o destino de los recursos que sea declarado por el Cliente, sea considerado como de alto riesgo.
- Que sean sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, centros cambiarios o transmisores de dinero

Del mismo modo, se considerarán Clientes de alto riesgo a aquellos que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- Que al momento de recabar los datos de identificación del Cliente señale que ocupa un cargo público en su país de origen, en virtud del cual pueda ser considerado como persona Políticamente Expuesta.
- Cuando surjan dudas acerca de la veracidad o exactitud de los datos o documentos proporcionados por el Cliente.
- Que se detecte un cambio significativo en el perfil transaccional del Cliente, sin que se justifique debidamente dicho cambio.

Criterio 37

El [Asesor en Inversiones] deberá identificar cuando alguno de sus Clientes actúa por cuenta de otra persona, sin que lo haya declarado y solicitar al Cliente de que se trate, información que le permita identificar al Propietario Real de los recursos involucrados en el contrato u Operación respectivo.

Procedimiento 37

En el caso de que algún funcionario o empleado del [Asesor en Inversiones], cuente con información basada en indicios o hechos ciertos acerca de que alguno de sus Clientes actúa por cuenta de otra persona sin que lo haya declarado al momento de que se hayan recabado sus datos y documentos de identificación, el [Especificar persona, empleado, área o funcionario responsable], deberá requerirle los datos correspondientes a los Propietarios Reales de los recursos, ya sean personas físicas o morales.

Bajo ninguna circunstancia, el [Especificar persona, empleado, área o funcionario responsable], podrá registrar en el Sistema Automatizado, una operación que se pretenda realizar a nombre de un Propietario Real que no haya sido debidamente identificado, conforme a lo establecido en el presente documento. Para efectos de lo

señalado, se considerará que existen indicios o hechos ciertos de que un Cliente actúa por cuenta de otra persona, bajo los siguientes supuestos:

Criterio 38

Para el caso de personas morales mercantiles que sean clasificadas como de Grado de Riesgo alto, el [Especificar persona, empleado, área o funcionario responsable], deberá requerir información relativa a la denominación, nacionalidad, domicilio, objeto social y capital social de las personas morales que conforman el grupo empresarial o, en su caso, los grupos empresariales que integran el consorcio del que forma parte el cliente.

Procedimiento 38

Sin perjuicio de lo señalado en la 4ª de las **Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 226 Bis de la Ley de Mercado y de Valores**, el [Asesor en Inversiones] deberán identificar a los Propietarios Reales de los recursos empleados por los Clientes en sus contratos, por lo que deberán:

Requerirles información relativa a la denominación, nacionalidad, domicilio, objeto social y capital social de las personas morales que conforman el grupo empresarial o, en su caso, los grupos empresariales que integran al consorcio del que forme parte el Cliente.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se entenderá por:

- a) Grupo empresarial, al conjunto de personas morales organizadas bajo esquemas de participación directa o indirecta del capital social, en las que una misma sociedad mantiene el Control de dichas personas morales. Asimismo, se considerará como grupo empresarial a los grupos financieros constituidos conforme a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y
- b) Consorcio, al conjunto de personas morales vinculadas entre sí por una o más personas físicas que integrando un grupo de personas, tengan el Control de las primeras;

Criterio 39

Tratándose de personas morales con carácter de sociedades o asociaciones civiles que sean clasificadas como de alto Riesgo, identificar a la persona o personas que tengan Control sobre tales sociedades o asociaciones, independientemente del porcentaje del haber social con el cual participen en la sociedad o asociación,

Procedimiento 39

En el caso de que algún funcionario o empleado del [Asesor en Inversiones], cuente con información basada en indicios o hechos ciertos acerca de que alguno de sus Clientes actúa por cuenta de otra persona sin que lo haya declarado al momento de que se hayan recabado sus datos y documentos de identificación, el [Especificar persona, empleado, área o funcionario responsable], deberá requerirle los datos correspondientes a los Propietarios Reales de los recursos, con respecto a las asociaciones civiles clasificadas como de Grado de Riesgo Alto que correspondan.

Bajo ninguna circunstancia, el [Especificar persona, empleado, área o funcionario responsable], podrá registrar en el Sistema Automatizado, una operación que se pretenda realizar a nombre de un Propietario Real que no haya sido debidamente identificado, conforme a lo establecido en el presente documento. Para efectos de lo señalado, se considerará que existen indicios o hechos ciertos de que un Cliente actúa por cuenta de otra persona, y se tendrá que identificar qué tipo de sociedad o asociaciones civiles que represente.

Criterio 40

Tratándose de Fideicomisos, mandatos o comisiones, o cualquier otro tipo de instrumento jurídico similar, cuando por la naturaleza de los mismos, la identidad de los fideicomitentes, fideicomisarios, mandantes, comitentes o participantes sea indeterminada, los Asesores en Inversiones deberán recabar los mismos datos y documentos que se señalan en este documento, al momento en que el Asesor en Inversiones tenga conocimiento de que los mismos se presenten a ejercer sus derechos ante el intermediario del mercado de valores.

Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de Clientes personas morales cuyas acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que representen dichas acciones coticen en bolsa, los Asesores en Inversiones no estarán obligados a recabar los datos de identificación antes mencionados, considerando que las mismas se encuentran sujetas a Disposiciones en materia bursátil sobre revelación de información.

Procedimiento 40

En el caso de que algún funcionario o empleado del **[Asesor en Inversiones]**, cuente con información basada en indicios o hechos ciertos acerca de que alguno de sus Clientes actúa por cuenta de otra persona sin que lo haya declarado al momento de que se hayan recabado sus datos y documentos de identificación, el **[Especificar persona, empleado, área o funcionario responsable]**, deberá requerirle los datos correspondientes a los Propietarios Reales de los recursos, para el caso de llevar operaciones con Fideicomisos, Mandatos o Comisiones.

Bajo ninguna circunstancia, el **[Especificar persona, empleado, área o funcionario responsable]**, podrá registrar en el Sistema Automatizado, una operación que se pretenda realizar a nombre de un Propietario Real que no haya sido debidamente identificado, conforme a lo establecido en el presente documento. Para efectos de lo señalado, se considerará que existen indicios o hechos ciertos de que un Cliente actúa por cuenta de otra persona, bajo los siguientes supuestos:

- Que el Cliente se presente a realizar un contrato con el **[Asesor en Inversiones]**, con el uniforme de alguna empresa.
- Que algún funcionario o empleado del **[Asesor en Inversiones]**, constate que alguien entregue recursos al Cliente o viceversa, antes y/o después de la celebración o realización de la Operación correspondiente.

Criterio 41

El Asesor en Inversiones que tenga como Cliente a cualquiera de los sujetos obligados a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito deberá identificar el número, monto y frecuencia de las Operaciones que dicho Cliente realice, así como obtener la constancia de registro ante la Comisión o ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, en términos de lo establecido por los artículos 81-B u 87-B del mismo ordenamiento legal.

Procedimiento 41

En caso de que el **[Asesor en Inversiones]**, tenga como Clientes a sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, centros cambiarios y transmisores de dinero, además del seguimiento que se debe llevar a cabo conforme al presente documento, a las operaciones que realice cada uno los Clientes, el **[Asesor en Inversiones]** debe identificar en el Sistema Automatizado el número, monto y frecuencia de las Operaciones que los Clientes de dichos sectores realicen. Lo anterior, sin perjuicio de que dichos datos deban formar parte del perfil transaccional de cada uno de los Clientes. La **[Especificar persona, empleado, área o funcionario responsable]**, deberá conformar un expediente por cada uno de estos Clientes, mantendrá los datos

actualizados, y los resguardará por un periodo de 5 años o durante la vigencia del contrato y estar a disposición de las autoridades si así se requiriera.

CAPÍTULO III REPORTES DE OPERACIONES INUSUALES

Criterio 42

Por cada Operación Inusual que detecte el [Asesor en Inversiones], éste deberá remitir a la Secretaría, por conducto de la Comisión, a través de medios electrónicos y en el formato oficial que para tal fin expida la Secretaría, el reporte correspondiente, dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de que su representante la dictamine como tal. Y no podrá exceder los sesenta días naturales contados a partir de que se genere la alerta por medio de su sistema, modelo o por el empleado del Asesor en Inversiones.

Procedimiento 42

La [Especificar persona, empleado, área o funcionario responsable], designada por el [Asesor en Inversiones], remitirá a la Secretaría, por conducto de la Comisión, un reporte por cada Operación que considere como Inusual, dentro de un período que no debe exceder a los sesenta días naturales siguientes a que se haya generado la alerta por medio del Sistema Automatizado o por el funcionario o empleado que haya detectado la posible inusualidad.

El reporte de referencia deberá ser enviado a través del SITI PLD/FT, conforme al formato publicado por la Secretaría en medios oficiales. En el caso de que [Especificar persona, empleado, área o funcionario responsable], detecte respecto de una serie de Operaciones Inusuales realizadas por el mismo Cliente que:

- Guarden relación entre ellas como Operaciones Inusuales,
- Estén relacionadas
- O complementen a algunos indicios.

Deberá reportarla al [Asesor en Inversiones], y tendrá la obligación de describir lo relativo a todas ellas en un solo reporte.

Para la elaboración de los reportes de Operaciones Inusuales, se tomarán en cuenta las propuestas de buenas prácticas que dé a conocer la Secretaría, desde el momento de que las mismas sean publicadas.

Criterio 43

Para determinar las posibles Operaciones Inusuales, los Asesores en Inversiones deberán considerar, entre otras, las siguientes circunstancias, con independencia de que se presenten en forma aislada o conjunta:

- I. Las condiciones específicas de cada uno de sus Clientes, como son, entre otras, sus antecedentes, el grado de Riesgo en que lo haya clasificado el Asesor en Inversiones de que se trate, así como su ocupación, profesión, actividad, giro del negocio u objeto social correspondiente;
- II. Los tipos, montos, frecuencia y naturaleza de las Operaciones que comúnmente realicen sus Clientes y la relación que guarden con los antecedentes y la actividad económica conocida de ellos;

- III. Los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las Operaciones que realicen los Clientes;
- IV. Las prácticas comerciales y bursátiles que se observen en las plazas donde se efectúen;
- V. Cuando los Clientes se nieguen a proporcionar los datos o documentos de identificación correspondientes señalados en los supuestos previstos al efecto en el presente Documento, o cuando se detecte que presentan información que pudiera ser apócrifa o datos que pudieran ser falsos;
- VI. Cuando los Clientes intenten sobornar, persuadir o intimidar, en su caso, al personal de los Asesores en Inversiones, con el propósito de lograr su cooperación para realizar actividades u Operaciones Inusuales;
- VII. Cuando los Clientes pretendan evadir los parámetros con que cuentan los Asesores en Inversiones para reportar las Operaciones a que se refieren el presente Documento;
- VIII. Cuando se presenten indicios o hechos extraordinarios respecto de los cuales el Asesor en Inversiones de que se trate no cuente con una explicación, que den lugar a cualquier tipo de sospecha sobre el origen, manejo o destino de los recursos utilizados en las Operaciones respectivas, o cuando existan sospechas de que dichos indicios o hechos pudieran estar relacionados con actos, omisiones u Operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 Quáter del Código Penal Federal, o que pudiesen ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo ordenamiento legal;
- IX. Cuando las Operaciones que los Clientes pretendan realizar involucren países o jurisdicciones:
- a) Que la legislación mexicana considera que aplican regímenes fiscales preferentes, o
- b) Que, a juicio de las autoridades mexicanas, organismos internacionales o agrupaciones intergubernamentales en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita o financiamiento al terrorismo de los que México sea miembro, no cuenten con medidas para prevenir, detectar y combatir dichas operaciones, o bien, cuando la aplicación de dichas medidas sea deficiente.
- Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, la Secretaría pondrá a disposición de los Asesores en Inversiones a través de medios de consulta en la red mundial denominada Internet, la lista de los países y jurisdicciones que se ubiquen en los supuestos señalados en dicho párrafo;
- X. Cuando se presuma o existan dudas de que un Cliente opera en beneficio, por encargo o a cuenta de un tercero, sin que lo haya declarado al Asesor en Inversiones de que se trate y,
- XI. Las condiciones bajo las cuales operan otros Clientes que hayan señalado dedicarse a la misma actividad, profesión o giro mercantil, o tener el mismo objeto social.

Procedimiento 43

Dentro de los dos días hábiles siguientes el **[Especificar persona, empleado, área o funcionario responsable]**, que tenga conocimiento de la actualización de alguna de las circunstancias mencionadas, reportará al Representante de cumplimiento o **[Asesor en Inversiones]** para efecto de su dictaminación, respecto a la posible inusualidad de las Operaciones, lo anterior, sin perjuicio de que el Sistema Automatizado haya generado alguna alerta respecto a la Operación de que se trate.

Los resultados de dicha dictaminación, deberán constar por escrito y quedarán a disposición de la Secretaría y la Comisión, por lo menos durante 5 años contados a partir de que se hayan presentado tales resultados.

Criterio 44

Cada Asesor en Inversiones deberá prever los mecanismos con base en los cuales deban examinarse los antecedentes y propósitos de aquellas Operaciones que, deban ser presentadas al Representante para efectos de su dictaminación como Operaciones Inusuales.

Procedimiento 44

Una vez que el Representante del **[Asesor en Inversiones]**, tenga conocimiento de las alertas de Operaciones, que pudieran ser consideradas como Inusuales, a efecto de examinarlas, deberá apoyarse del Sistema Automatizado y de la información que en el mismo se encuentre registrada.

Respecto a cada alerta que se genere por medio del Sistema Automatizado, el **[Asesor en Inversiones]**, deberá obtener de dicho medio:

- La información para la identificación del Cliente que haya realizado la Operación de que se trate, la cual deberá encontrarse actualizada y resguardada;
- Toda aquella información que para el conocimiento del Cliente haya sido recabada.
- La información de las operaciones que el Cliente haya realizado durante el tiempo que haya sido Cliente del **[Asesor en Inversiones]**.

Con dicha información, el **[Asesor en Inversiones]**, analizará los antecedentes del cliente, los confrontará con la información correspondiente a la Operación que haya causado la alerta objeto de análisis, en especial la información correspondiente al origen y destino de los recursos que haya manifestado el cliente de que se trate.

En caso de que la Operación de que se trate se haya alejado significativamente del perfil transaccional conocido del Cliente sin que exista causa justificada, o bien, que a juicio del **[Asesor en Inversiones]**, resulte procedente remitir un reporte de Operación Inusual, el mismo deberá apoyarse del Sistema Automatizado para la generación del archivo y enviarlo de acuerdo al formato publicado para tal efecto por la Secretaría.

Criterio 45

En donde se establezca que los resultados de dicho examen deberán constar por escrito y quedarán a disposición de la Secretaría y la Comisión, por lo menos durante cinco años contados a partir de que se hayan presentado tales resultados.

Procedimiento 45

Los antecedentes que sean obtenidos del Sistema Automatizado, la información de la Operación susceptible de ser reportada como inusual, así como los resultados del análisis que haya llevado a cabo el **[Asesor en Inversiones]**, deberán constar por escrito e integrarse al expediente del Cliente que haya realizado la Operación, debiendo quedar a disposición de la Comisión para el caso de que esta así lo requiera, por un período de cinco años, a partir de que se hayan generado dichas operaciones.

Criterio 46

Para facilitar el proceso de identificación de Operaciones Inusuales, la Secretaría deberá asesorar regularmente a los Asesores en Inversiones y proporcionar guías, información y tipologías que permitan detectar Operaciones que deban reportarse conforme a las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 226 Bis de la Ley de Mercado de Valores.

Asimismo, en el proceso de determinación de las Operaciones Inusuales a que se refiere el presente Documento, los Asesores en Inversiones considerarán las guías elaboradas al efecto por la Secretaría y por organismos internacionales y agrupaciones intergubernamentales en materia de prevención y combate de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo, de los que México sea miembro, que dicha Secretaría les proporcione.

Procedimiento 46

El [Asesor en inversiones], deberá estar en constante comunicación con la Comisión para efectos de tomar aquellas asesorías relacionadas con las buenas prácticas, además de considerar las páginas de organismos nacionales e internacionales que publiquen material al respecto.

Criterio 47

En caso de que un Asesor en Inversiones cuente con información basada en indicios o hechos concretos de que, al pretenderse realizar una Operación, esta pudiera estar destinada a favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 Quáter del Código Penal Federal, o que pudiesen ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo ordenamiento legal, en el evento en que el Asesor en Inversiones decida aceptar dicha Operación, deberá remitir a la Secretaría, por conducto de la Comisión, dentro de las 24 horas contadas a partir de que conozca dicha información, un reporte de Operación Inusual, en el que, en la columna de descripción de la Operación, se deberá insertar la leyenda "Reporte de 24 horas". De igual forma, en aquellos casos en que el Cliente no lleve a cabo la Operación a que se refiere este párrafo, el Asesor en Inversiones deberá presentar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, el reporte de Operación Inusual en los términos antes señalados.

Para efectos de lo previsto en este Capítulo, los Asesores en Inversiones personas morales deberán establecer en sus documentos de políticas, criterios, medidas y procedimientos internos a que se refiere la **38ª de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores**, aquellos conforme a los cuales su personal, una vez que conozca la información de que se trata, deba hacerla del conocimiento inmediato del Representante, para que este cumpla con la obligación de enviar el reporte que corresponda.

Lo dispuesto en la presente, será procedente sin perjuicio de las acciones tomadas por los Asesores en Inversiones de acuerdo con lo convenido con sus Clientes, conforme a lo estipulado entre ambas partes.

Procedimiento 47

En caso de que el [Asesor en Inversiones], detecte que un de Cliente, pretende realizar una operación, y los recursos pudieran provenir de actividades ilícitas o estar destinados a favorecer los delitos previstos en los artículos 139 Quater, o 400 Bis del Código Penal Federal, realizará la evaluación correspondiente, enviará un reporte de Operación Inusual insertando la leyenda "Reporte de 24 horas" en la forma y términos establecidos en las **Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores**.

Uno de los supuestos que obligarán al [Asesor en Inversiones], a enviar el mencionado reporte, es cuando el prospecto de Cliente o Cliente, se encuentre en las listas negras, que publica la Oficina de Control de Activos de los Estados Unidos de América (OFAC por sus siglas en inglés) y la Procuraduría General de la República (PGR) y que actualmente se considera como personas bloqueadas.

Para efectos de dar cumplimiento a esta obligación, el [Asesor en Inversiones], elaborará los reportes en los formatos establecidos por la Comisión en un plazo no mayor a 24 horas, a través de los medios electrónicos que ya están establecidos, utilizando la clave SITI PLD/FT y atendiendo al detalle la información establecida por la Comisión, el [Asesor en Inversiones], deberá estar monitoreando constantemente las listas de las personas bloqueadas (listas negras), o cuando por otros medios conozca de una situación como la que se plantea.

En el caso de que el [Asesor en Inversiones], cuente con información basada en indicios o hechos concretos de que se llevó a cabo una operación, en la que los recursos del cliente pudieran provenir de actividades ilícitas o estar destinados a favorecer los delitos previstos en los artículos 139 Quater, o 400 Bis del Código Penal Federal, deberá enviar un reporte de Operación Inusual dentro de las primeras 24 horas en que se originó el suceso, en la forma y términos establecidos en el presente Documento.

CAPÍTULO IV REPORTES DE OPERACIONES INTERNAS PREOCUPANTES

Criterio 48

Por cada Operación Interna Preocupante que detecte un Asesor en Inversiones, éste deberá remitir a la Secretaría, por conducto de la Comisión, a través de medios electrónicos y en el formato oficial que para tal efecto expida la Secretaría, el reporte correspondiente, dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de que su representante lo dictamine como tal. Y contara con un periodo que no exceda los sesenta días naturales contados a partir de que dicho Asesor en Inversiones detecte esa Operación, por medio de su sistema, modelo, proceso o de cualquier empleado.

Los Asesores en Inversiones, para efectos de determinar aquellas Operaciones que sean Operaciones Internas Preocupantes, deberán considerar, entre otras, las siguientes circunstancias, con independencia de que se presenten en forma aislada o conjunta:

- I. Cuando se detecte que algún directivo, funcionario, empleado o apoderado del Asesor en Inversiones, mantiene un nivel de vida notoriamente superior al que le correspondería, de acuerdo con los ingresos que percibe de este;
- II. Cuando, sin causa justificada, algún directivo, funcionario, empleado o apoderado del Asesor en Inversiones haya intervenido de manera reiterada en la realización de Operaciones que hayan sido reportadas como Operaciones Inusuales;
- III. Cuando existan sospechas de que algún directivo, funcionario, empleado o apoderado del Asesor en Inversiones pudiera haber incurrido en actos, omisiones u operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal, y
- IV. Cuando, sin causa justificada, exista una falta de correspondencia entre las funciones que se le encomendaron al directivo, funcionario, empleado o apoderado del Asesor en Inversiones y las actividades que de hecho lleva a cabo.

Procedimiento 48

El **[Asesor en Inversiones]**, al obtener información de que algún directivo, funcionario, empleado o apoderado del Asesor en Inversiones, mantiene un nivel de vida muy superior al que le corresponde, o que ha participado de manera directa o indirecta en operaciones reportadas como inusuales, o que hay indicios de que obtiene recursos de procedencia ilícita o sus funciones no corresponden a las que le son asignadas, deberá investigar al respecto y en su caso determinar si reportará una operación interna preocupante, debiendo remitir dicho reporte en los siguientes 60 días naturales posteriores al recibir la alerta o aviso que dio origen al mismo.

En el caso de que, derivado de la investigación realizada a la alerta generada por el Sistema Automatizado, se obtengan elementos de juicio razonables para comprobar una irregularidad, podrá determinar si se efectúa dicho reporte.

El Sistema Automatizado del **[Asesor en Inversiones]**, cuenta con los mecanismos (buzón anónimo) para que el personal o el Representante pueda reportar ese tipo de información sin ningún riesgo de que se conozca su identidad. El reporte se realizará por internet utilizando la clave SITI y en el formato establecido por la propia Comisión.

CAPÍTULO V CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

Criterio 49

Los Asesores en Inversiones, personas morales impartirán una vez al año cursos de capacitación que deberán estar dirigidos especialmente a los miembros de sus respectivos consejos de administración o de gerentes, administrador único, socio o socios administradores, según sea el caso, directivos, funcionarios y empleados que laboren en áreas de atención clientes y que contemplen, entre otros aspectos, los relativos al contenido de sus documentos de políticas, criterios, medidas y procedimientos, que el Asesor en Inversiones haya desarrollado para el debido cumplimiento de las mismas.

En el caso de los Asesores en Inversiones personas físicas, los mismos deberán tomar, al menos, un curso de capacitación anual que contenga lo señalado en las fracciones anteriores e informar a la Comisión, en los términos señalados anteriormente, el contenido del curso de capacitación para ese año y del curso de capacitación del año anterior.

Los Asesores en Inversiones personas morales deberán expedir constancias que acrediten la participación de sus funcionarios y empleados en los cursos de capacitación, a quienes se les practicarán evaluaciones sobre los conocimientos adquiridos, estableciendo las medidas que se adoptarán respecto de aquellos que no obtengan resultados satisfactorios.

Procedimiento 49

El [Asesor en Inversiones], establecerá y aprobará el programa de capacitación de manera anual, también determinará los medios de capacitación, así como la obligación de realizar una evaluación al personal que labore en las áreas de atención a clientes y de la administración de recursos. Así mismo establecerá en el programa la obligación de capacitar al personal de nueva contratación, además de la forma de difundir aquella información a todo el personal en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

- I. Al finalizar la impartición del curso, a cada participante se le aplicará una evaluación o examen sobre los conocimientos adquiridos el cual tendrá como calificación mínima aprobatoria una calificación correspondiente al 85% del máximo que pueda ser obtenido en la evaluación
- II. A las personas que obtengan un resultado satisfactorio se les expedirá la Constancia correspondiente.

Criterio 50

El [Asesor en Inversiones], se asegurará que los cursos de capacitación sean coherentes con los resultados de la implementación de la metodología a que se refiere el capítulo II Bis y adecuarlas a las responsabilidades de los miembros de los respectivos consejos.

Procedimiento 50

El [Asesor en Inversiones], establecerá y se asegura que los cursos impartidos contengan temas relacionados con el Enfoque Basado en Riesgos, si se contratan los servicios de un despacho externo el temario será revisado por el propio asesor o por el representante de cumplimiento, los cuales tras realizar una evaluación determinarán si el contenido es acorde con las metodologías solicitadas, en caso de no satisfacer el representante de cumplimiento o el propio asesor buscarán otras opciones que brinden temas acordes a los servicios brindados y que tengan relación con un enfoque basado en Riesgos.

Criterio 51

Medidas a tomar respecto a directivos, funcionarios, empleados y apoderados, que laboren en áreas de atención a clientes o de administración de recursos que no obtengan resultados satisfactorios en los cursos de capacitación que se les impartan.

Procedimientos 51

En el supuesto de que alguno de los funcionarios o empleados no apruebe el examen correspondiente deberá tomar nuevamente la capacitación, hasta que apruebe dicho examen, se aplicarán una serie de exámenes y en caso de reincidir en no aprobar la evaluación, se analizará la manera de cambiarlo de área o rescindir su contrato.

Criterio 52

Cada Asesor en Inversiones deberá presentar a la Comisión, por conducto del Representante, dentro de los primeros quince días hábiles de enero de cada año, a través de los medios electrónicos y en el formato oficial que para tal efecto expida la propia Comisión, el informe que contenga el programa anual de cursos de capacitación para ese año, los cursos impartidos en el año inmediato anterior, así como la demás información que se prevea en el formato señalado.

Procedimiento 52

El [Asesor en Inversiones], deberá enviar a través del SITI PLD/FT y en los formatos establecidos un programa anual de capacitación, dentro de los primeros 15 días hábiles del mes de enero, correspondiente al año inmediato anterior y una proyección de los que se impartirán en ese año, donde se incluya a todo el personal que realiza funciones de atención a clientes.

Criterio 53

El [Asesor en Inversiones] deberá llevar a cabo la difusión de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 226 Bis de la Ley de mercado de Valores, y de sus modificaciones, así como de la información sobre técnicas, métodos y tendencias para prevenir, detectar y reportar Operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.

Procedimiento 53

El [Asesor en Inversiones], establecerá en los programas de capacitación la forma en que pondrá a disposición de los funcionarios y empleados que laboran en el Asesor en Inversiones los manuales de políticas y procedimientos, la información aplicable en materia de PLD, el material de capacitación, las guías y tipologías emitidas por la Secretaría o los estudios elaborados por el mismo, así como la información sobre técnicas, métodos y tendencias y cualquier información que sea útil para cumplir con las obligaciones en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al terrorismo y con ello prevenir, detectar y reportar oportunamente operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal. Dichos reportes atenderán los lineamientos establecidos en la sección de reportes.

Como parte del procedimiento, se informará mediante correo electrónico a todo el personal, de cualquier material de información de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo que se agregue en el sistema, ya sea porque hay modificaciones en las **Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 226 Bis de la Ley de Mercado de Valores**, o nuevo material de capacitación, o adecuaciones a los manuales, etc.

CAPÍTULO VI SISTEMAS AUTOMATIZADOS

Criterio 54

Cada Asesor en Inversiones deberá contar con Sistemas Automatizados que desarrollen, entre otras, las siguientes funciones:

- I. Conservar y actualizar, así como permitir la consulta de los datos relativos a los registros de la información que obre en el respectivo expediente de identificación de cada Cliente;
- II. Ejecutar el sistema de alertas contemplado en la 13ª de las **Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores** y contribuir a la detección, seguimiento y análisis de las posibles Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes, considerando al menos, la información que haya sido proporcionada por el Cliente al inicio de la relación contractual, el comportamiento transaccional, los saldos promedio y cualquier otro parámetro que pueda aportar mayores elementos para el análisis de este tipo de Operaciones;
- III. Agrupar en una base consolidada los diferentes contratos de un mismo Cliente, a efecto de controlar y dar seguimiento integral a sus saldos y Operaciones;
- IV. Conservar registros históricos de las posibles Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes;
- IV.Bis Proveer la información que los Asesores en Inversiones incluirán en la metodología que deban elaborar conforme a lo establecido en la 9ª -1 de estas Disposiciones.
- V. Ejecutar un sistema de alertas respecto de aquellas Operaciones que se pretendan llevar a cabo con personas referidas en la fracción X de la 23ª de las **Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores** y con Personas Políticamente Expuestas.

Procedimiento 54

El **[Asesor en Inversiones]**, será el responsable de verificar el correcto funcionamiento del Sistema, realizará inspecciones periódicas para asegurarse se emitan las alertas correspondientes en cada caso de variación en la información del cliente; así mismo se asegurará que el sistema se encuentre actualizado a las modificaciones que se presenten en las **Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores**.

CAPÍTULO VII RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD

Criterio 55

Los Asesores en Inversiones personas físicas y, en su caso, los miembros del consejo de administración, el Representante, así como los directivos, funcionarios, empleados y apoderados de los Asesores en Inversiones personas morales, deberán mantener absoluta confidencialidad sobre la información relativa a los reportes previstos en las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 226 Bis de la Ley de Mercado de Valores, salvo cuando la pidiere la Secretaría, por conducto de la Comisión, y demás autoridades expresamente facultadas para ello.

Además de lo anterior, las personas sujetas a la obligación de confidencialidad antes referida tendrán estrictamente prohibido:

- I. Alertar o dar aviso a sus Clientes o a algún tercero respecto de cualquier referencia que sobre ellos se haga en dichos reportes, y
- II. Alertar o dar aviso a sus Clientes o a algún tercero respecto de cualquiera de los requerimientos de información o documentación previstos en la fracción VI de la 30ª de las **Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores.**

El cumplimiento de la obligación a cargo de los Asesores en Inversiones personas físicas y, en su caso, de los miembros del consejo de administración, de los Representantes, así como de los directivos, funcionarios, empleados y apoderados de los Asesores en Inversiones personas morales, de enviar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, los reportes e información solicitada, no constituirá violación a las restricciones sobre revelación de información impuestas por vía contractual o por cualquier disposición legal y no implicará ningún tipo de responsabilidad.

No se considerarán como indicios fundados de la comisión de delito los reportes y demás información que, respecto de ellos, generen los Asesores en Inversiones.

Procedimiento 55

El **[Asesor en Inversiones]**, será el responsable de recabar al inicio de una relación laboral, un contrato de confidencialidad que será integrado en el expediente de cada uno de los directivos, funcionarios, empleados y apoderados, donde se obligan a mantener absoluta confidencialidad sobre la información relativa a los reportes, de los requerimientos de información, las órdenes de aseguramiento que emita la autoridad competente y de alertar o dar aviso a sus Clientes, o algún tercero sobre el contenido de la Lista de Personas Bloqueadas.

El contrato de confidencialidad antes mencionado, se firma al inicio de la relación laboral o profesional entre el **[Asesor en Inversiones]**, y los empleados o funcionarios de la misma respectivamente y terminantemente le está prohibido alertar a los Clientes respecto de los reportes de operaciones que de ellos se realizan, del envío de información requerida por diversas autoridades que deriva de las **Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 226 Bis de la Ley de Mercado de Valores** y de las órdenes de aseguramiento que sobre sus derechos o bienes se tienen que ejecutar.

CAPÍTULO VIII OTRAS OBLIGACIONES

Criterio 56

Los Asesores en Inversiones que sean personas morales deberán designar en su caso, mediante su consejo de administración o de gerentes, administrador único, socio o socios administradores, según sea el caso, a un Representante que labore en la sociedad, el cual desempeñará, al menos, las funciones y obligaciones que a continuación se establecen:

I. Determinar las políticas de identificación y conocimiento del Cliente que los Asesores en Inversiones deben elaborar, conforme a lo establecido en el presente Documento, así como los criterios, medidas y procedimientos que desarrollen para su debido cumplimiento, y verificar su correcta ejecución;

II. Elaborar el documento a que se refiere la **38ª** de las **Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores**, así como cualquier modificación al mismo, que contenga las políticas, criterios, medidas y procedimientos internos previstos la fracción anterior;

II Bis Presentar la metodología para llevar a cabo la evaluación de Riesgos a la que hace referencia el Capítulo **II-Bis**, así como los resultados de su implementación;

II Ter. Someter a la aprobación del consejo de administración o de gerentes, administrador único, socio o socios administradores del Asesor en Inversiones que se a persona moral, según corresponda, la metodología elaborada e implementada para llevar a cabo la evaluación de riesgos a la que hace referencia el capítulo II Bis, así como los resultados de su implementación.

III. Valorar la eficacia de las políticas, criterios, medidas y procedimientos contenidos en el documento a que se refiere la **38ª** de las **Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores**, a efecto de adoptar las acciones necesarias tendientes a corregir fallas, deficiencias u omisiones.

IV. Conocer de la celebración de contratos y Operaciones, cuyas características pudieran generar un alto Riesgo para el Asesor en Inversiones, y formular las recomendaciones que estime procedentes;

V. Establecer y difundir los criterios para la clasificación de los Clientes, en función de su grado de Riesgo de conformidad con lo señalado en la **13ª** de las presentes disposiciones.

VI. Recibir y verificar que el Asesor en Inversiones dé respuesta, en los términos aplicables, a los requerimientos de información y documentación que, por conducto de la Comisión, formulen las autoridades competentes en materia de prevención, investigación, persecución y sanción de conductas que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal;

VII. Asegurarse de que el sistema automatizado a que se refiere el presente Documento contenga las listas de Personas Políticamente Expuestas que deben elaborar.

VIII. Dictaminar las Operaciones que deban ser reportadas a la Secretaría, por conducto de la Comisión, como Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes, como se establece en el presente Documento.

IX. Documentar las resoluciones que adopte, así como conservar por escrito los razonamientos con base en los cuales emita el dictamen para considerar o no, como Operaciones Inusuales u Operaciones Preocupantes a las Operaciones que fueron sometidas a su consideración, así como mantener debidamente resguardados los documentos o la información correspondientes;

X. Coordinar las actividades de seguimiento de Operaciones, como las investigaciones que deban llevarse a cabo a nivel institucional, con la finalidad de que el Representante cuente con los elementos necesarios para dictaminarlas, en su caso, como Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior, el área a cargo del Representante en cuestión o, en su caso, el personal que ésta designe, verificará que se hayan analizado las alertas correspondientes y documentado las investigaciones respectivas;

XI. Cerciorarse que el área a su cargo reciba directamente y dé seguimiento a los avisos emitidos por los empleados y funcionarios del Asesor en Inversiones, sobre hechos y actos que puedan ser susceptibles de considerarse como Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes;

XII. Enviar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, los reportes de Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes, respecto de aquellas conductas y Operaciones que le sean dadas a conocer por el personal del Asesor en Inversiones;

XIII. Definir las características, contenido y alcance, así como aprobar los programas de capacitación para el personal del Asesor en Inversiones en materia de prevención, detección y reporte de actos, omisiones u Operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal;

XIV. Fungir como instancia de consulta al interior del Asesor en Inversiones respecto de la aplicación del presente Documento.

XV. Conocer y en su caso, informar a quien resulte competente, respecto de conductas realizadas por algún accionista, propietario o dueño, así como por un directivo, funcionario, empleado, apoderado o factor del Asesor en Inversiones de que se trate, en los casos en que dichos directivos, funcionarios, empleados, apoderados o factores contravengan lo previsto en las políticas, criterios, medidas y procedimientos del presente Documento.

XVI. Fungir como enlace con la Secretaría y la Comisión, para los asuntos referentes a las **Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores**, y

XVII. Resolver los demás asuntos que se sometan a su consideración.

Procedimiento 56

La designación del Representante, se deberá informar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, a través de los medios electrónicos establecidos y utilizando la clave SITI, y en el formato oficial que para tal expida la Secretaría y deberá remitirse dentro los 15 días hábiles siguientes en que se haya efectuado el nombramiento correspondiente.

Criterio 57

Cada Asesor en Inversiones deberá establecer expresamente en el documento a que se refiere la 38ª de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores, o bien, en algún otro documento o Manual elaborado por el propio Asesor en Inversiones, los procedimientos conforme a los cuales la persona a que se refiere el primer párrafo desempeñará las funciones y obligaciones establecidas en la misma.

Procedimiento 57

El Representante establecerá la metodología de acuerdo a como desarrollará sus funciones y obligaciones y la presentará al **[Asesor en Inversiones]**, para que este corrobore que se encuentre plasmada en el documento de identificación y conocimiento o bien en algún otro documento anexo.

Criterio 58

El Asesor en Inversiones que no se encuentre en el supuesto a que se refiere el tercer párrafo del artículo 225 de la Ley del Mercado de Valores, podrá nombrar en sustitución del Representante, al oficial de cumplimiento de la entidad financiera con la que tenga una relación en términos del citado párrafo, para efecto del cumplimiento del presente Documento.

Los Asesores en Inversiones que sean personas físicas, podrán optar por realizar, de manera directa y en lo conducente, las funciones del Representante, además de cumplir con aquellas obligaciones derivadas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores, o bien, designar a un Representante que puede ser el mismo que el de otros Asesores en Inversiones personas físicas.

Procedimiento 58

En caso de ser un Asesor en Inversiones independiente, deberá hacerlo del conocimiento de todos aquellos Clientes con los que pretenda mantener una relación comercial.

Criterio 59

Los Asesores en Inversiones deberán proporcionar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, toda la información y documentación que les requiera, incluyendo la que contenga imágenes, relacionada con los reportes. En el evento de que la Secretaría, por conducto de la Comisión, requiera a un Asesor en Inversiones copia del expediente de identificación de alguno de sus Clientes, este último deberá remitirle todos los datos y copia de toda la documentación que, conforme a lo previsto deba formar parte del expediente respectivo. En el caso en que la Secretaría requiera otra información relacionada, el Asesor en Inversiones deberá presentarle toda la demás información y copia de toda la documentación que, sobre dicho Cliente, obre en su poder.

La documentación que requiera la Secretaría conforme a lo señalado en el párrafo anterior deberá ser entregada en copia simple por los Asesores en Inversiones de que se trate, así como también en archivos electrónicos susceptibles de mostrar su contenido mediante la aplicación de cómputo que señale la Secretaría, siempre y cuando el Asesor en Inversiones cuente con la aplicación que le permita generar el tipo de archivo respectivo.

Para efectos de lo señalado en las **Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores**, la información y documentación requerida por la Comisión deberá ser presentada directamente en la unidad administrativa de la misma, que para tales efectos se designe, y deberá ir contenida en sobre cerrado a fin de evitar que personas ajenas a dicha unidad tengan acceso a la referida información y documentación.

Procedimiento 59

El **[Asesor en Inversiones]**, será el responsable de recibir las solicitudes, atender la misma obteniendo información y documentando, para preparar el oficio de respuesta a la Comisión, o a la autoridad que lo requiera, así mismo recabar la autorización y firma para proceder a su entrega en tiempo y forma.

El **[Asesor en Inversiones]**, será el responsable de dar respuesta en los términos aplicables a los requerimientos de información y documentación, así como a las órdenes de aseguramiento o desbloqueo de Operaciones que, por conducto de la Comisión, formulen las autoridades competentes en materia de prevención, investigación, persecución y sanción de conductas que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.

Estará atento ante cualquier información o requerimiento adicional que solicite la Secretaria o cualquier otra instancia gubernamental deberá de atenderla de manera inmediata, al recibir cualquier solicitud se deberá verificar la fecha de notificación, así como el plazo concedido para darle respuesta a la anterior. Deberá verificar constantemente a través del SITI PLD/FT, en el correo electrónico que éste ofreció a la Comisión, cualquier notificación o requerimiento de las autoridades reguladoras.

El **[Asesor en Inversiones]**, invariablemente será la persona responsable de atender, contestar, informar, recabar, etc. cualquier información relacionada con el cumplimiento normativo así como recibir, verificar que se dé respuesta en los términos y tiempos establecidos y dejar constancia de ellos siempre por escrito y en su caso con acuse de recibo, Dicha información será presentada directamente en la unidad administrativa de la misma, que para tales efectos se designe, y deberá ir contenida en sobre cerrado a fin de evitar que personas ajenas a dicha unidad tengan acceso a la referida información y documentación.

Criterio 60

Los **Asesores en Inversiones** podrán establecer, de acuerdo con las guías y propuestas de mejores prácticas que, en su caso, dé a conocer la Secretaría, metodologías y modelos de Riesgo homogéneos y uniformes acordes a las características generales de diversos tipos de Operaciones, para detectar y reportar, en los términos de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores, los actos, omisiones u operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal. Y en su caso, la que establezca el organismo autorregulatorio a que se refiere el artículo 228 de la Ley del Mercado de Valores.

Procedimiento 60

El **[Asesor en Inversiones]**, podrá establecer, de acuerdo con las guías y propuestas de mejores prácticas que, en su caso dé a conocer la Secretaría, las metodologías y modelos de Riesgo homogéneos y uniformes acordes a las características generales de sus Operaciones que sirvan para detectar y reportar, los actos, omisiones u operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.

Criterio 61

Los **Asesores en Inversiones**, cuando tengan dudas de la veracidad de la Cédula de Identificación Fiscal y/o del número de serie de la Firma Electrónica Avanzada de sus Clientes, verificarán la autenticidad de los datos contenidos en las mismas, conforme a los procedimientos que, en su caso, establezca la Secretaría para tal efecto.

Procedimiento 61

El **[Asesor en Inversiones]**, cuando tenga dudas respecto de la veracidad de la Cédula de Identificación Fiscal y/o del número de serie de la Firma Electrónica Avanzada de sus Clientes, verificará la autenticidad de los datos contenidos en la misma, conforme a los siguientes procedimientos establecidos por la Secretaría.

Cuando él **[Especificar persona, empleado, área o funcionario responsable]**, que designe el **[Asesor en Inversiones]**, y cuando este tenga dudas de la veracidad de la Cédula de Identificación Fiscal y/o del número de serie de la Firma Electrónica Avanzada de sus clientes aplicará lo siguiente:

Proceso de validación del RFC

- Paso 1.- Ingresar a la Página de SAT
<http://www.sat.gob.mx> Paso 2.- Entrar en Opción de Trámites
- Paso 3.- Ir a la Opción de Consultas, posteriormente se va a desplegar varias Opciones
- Paso 4.- Seleccionar la Opción de Verificación de Autenticidad, se van a desplegar varias Opciones. Paso 5.- Ir a la Opción de RFC, se va a abrir una página.
- Paso 6.- Acceso para verificar RFC
- Paso 7.- Rescribir las letras o número que aparecen en el recuadro a colores y le presionamos en Aceptar
- Paso 8.- Verificar el RFC
- Paso 9.- Escribir el RFC a Verificar y presionar en Consultar RFC Paso 10.- Respuesta de la Consulta

Proceso de validación de Serie de Firma electrónica

- Paso 1.- Ingresar a la Página de SAT <http://www.sat.gob.mx> Paso 2.- Entrar en Opción de Trámites
- Paso 3.- Seleccionar Certisat
- Paso 4.- Ingresar el RFC y número de serie del Certificado de la Firma electrónica Paso 5.- Seleccionar Buscar y nos arrojará el estatus del Certificado digital.

Criterio 62

Los Asesores en Inversiones deberán adoptar procedimientos de selección para procurar que su personal cuente con la calidad técnica y experiencia necesarias, así como con honorabilidad para llevar a cabo las actividades que le corresponden, los cuales deberán incluir la obtención de una declaración firmada por el funcionario o empleado de que se trate, en la que asentará la información relativa a cualquier otro Asesor en Inversiones o entidad financiera en la que haya laborado previamente.

Cada Asesor en Inversiones deberá establecer mecanismos y sistemas que permitan a sus empleados y funcionarios enviar directamente al Representante, avisos sobre hechos o actos susceptibles de ser considerados como constitutivos de Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes. Al efecto, los mecanismos y sistemas señalados en este párrafo deberán asegurar que el superior jerárquico del empleado o funcionario que emita el aviso correspondiente, así como las demás personas señaladas en dicho aviso, no tengan conocimiento de este.

Procedimiento 62

Con la finalidad de procurar que los directivos, funcionarios, empleados y apoderados, que laboren en áreas de atención a clientes o de administración de recursos del **[Asesor en Inversiones]**, y que cuenten con la calidad técnica y experiencia necesarias, así como con honorabilidad para llevar a cabo las funciones que le sean asignadas, se deberá aplicar lo siguiente:

Para procurar que su personal cuente con la calidad técnica y experiencia necesarias, así como con honorabilidad para llevar a cabo las actividades que le corresponden [El Asesor en Inversiones] antes de cada contratación de personas que vayan a estar relacionadas con el otorgamiento de los Servicios de Inversión solicitará:

I. Examen técnico aprobado por AMIB Certifica, A.C.

II. El reporte emitido por un buró de crédito emitido por sociedades de información crediticia a que se refiere el artículo 36 Bis de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, en el cual conste que no existe información negativa respecto al historial crediticio del Interesado;

III. Escrito del Interesado en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que: i) que no se encuentra inhabilitado por la Comisión para operar o participar en forma alguna en el mercado de valores y/o el sistema financiero; ii) que revele si tiene multas o ha sido objeto de sanciones por parte de la Comisión; y iii) que no está sujeto a esa fecha a procedimiento administrativo o judicial alguno mediante el cual dicha Comisión le pudiere imponer sanciones como resultado del mismo.

Una vez que entregue la información antes precisada, deberá tomar un curso de capacitación en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo que le será impartido por el **[Asesor en Inversiones]**, con la finalidad de que esté en plena aptitud de llevar a cabo los procedimientos a que se hace referencia en el presente documento.

Una vez concluido el curso de capacitación precisado en el inciso anterior, la persona de que se trate iniciará el ejercicio de sus funciones.

Criterio 63

En la medida de lo posible, los Asesores en Inversiones procurarán que lo previsto en las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores se aplique, en su caso, en sus oficinas, sucursales y agencias ubicadas en el extranjero, especialmente en aquéllas situadas en países en donde no existan o se apliquen de forma insuficiente medidas para prevenir, detectar y combatir operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo.

Procedimiento 63

En la medida de lo posible, el **[Asesor en Inversiones]**, procurará que lo previsto en las **Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores**, se aplique, en su caso, en sus oficinas, sucursales, agencias, filiales, locales o establecimientos, en su caso, ubicados en el extranjero, especialmente en aquéllas situadas en países en donde no existan o se apliquen de forma insuficiente medidas para prevenir, detectar y combatir operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo.

- Cuando sea imposible aplicar lo previsto en este Documento en sus oficinas, sucursales, agencias, filiales, locales o establecimientos, en su caso, ubicados en el extranjero [Asesor en Inversiones], informará por escrito de dicha situación a la Secretaría, por conducto de la Comisión, en un plazo no mayor a veinte días hábiles posteriores a la conclusión de las gestiones que, para el efecto, hayan realizado.

- En aquellos casos en que la normativa del país donde se encuentren las oficinas, sucursales, agencias, filiales, locales o establecimientos establezca mayores requerimientos a los impuestos, velará por que se dé cumplimiento a tales requerimientos:
- El **[Asesor en Inversiones]**, se asegurará que en todas las oficinas el personal conozca el documento de políticas y procedimientos paralelamente a que sea capacitado, evaluado y se le entregará un ejemplar del manual de políticas y procedimientos al ingresar a trabajar.
- En cada oficina, sucursales, agencias, filiales, locales o establecimientos de México, se deberá contar por lo menos con un ejemplar del documento de políticas y procedimientos.
- En las visitas realizadas por el **[Asesor en Inversiones]**, se verificará el cumplimiento de políticas mediante pruebas selectivas de los procesos contemplados en el manual, dichas pruebas selectivas deberán constar en un informe donde se plasmarán fallas a corregir para que el mismo pueda retroalimentar al personal del establecimiento. La imposibilidad de aplicar lo previsto en el manual de políticas en sus oficinas, sucursales, agencias, filiales, locales o establecimientos, en su caso, ubicados en el extranjero, el personal enviará por escrito dicha situación a la Secretaría, por conducto de la Comisión.
- El personal que se encuentre en oficinas, sucursales, agencias, filiales, locales o establecimientos o que se encuentren el extranjero en el caso de que la normativa del país en el que se encuentren establezca mayores requerimientos a los impuestos, dicha oficina deberá cumplir con la normativa de ese país.

Criterio 64

Cada Asesor en Inversiones deberá conservar, por un periodo no menor a cinco años contado a partir de su ejecución, copia de los reportes de Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes, así como el original o copia o registro contable o financiero de toda la documentación soporte, la cual deberá ser identificada como tal por el propio Asesor en Inversiones.

Los datos y documentos que integran los expedientes de identificación de Clientes deberán ser conservados durante toda la vigencia del contrato y, una vez que estos concluyan, por un periodo no menor a cinco años contado a partir de dicha conclusión.

Procedimiento 64

El **[Asesor en Inversiones]**, deberá conservar, por un periodo no menor a cinco años contados a partir de su ejecución, copia de los reportes de Operaciones Inusuales, Operaciones Internas Preocupantes, que hayan presentado, así como el original o copia o registro contable o financiero de toda la documentación soporte, la cual deberá ser identificada y conservada como tal por el mismo periodo.

Las constancias de los reportes presentados, así como de los registros de las Operaciones celebradas, deberán permitir conocer la forma y términos en que éstas se llevaron a cabo.

Los datos y documentos que integran los expedientes de identificación de Clientes, deberán ser conservados por un periodo no menor a cinco años contados a partir de la fecha en que el Cliente lleve a cabo la Operación de que se trate.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES GENERALES

Criterio 65

Los Asesores en Inversiones deberán elaborar y remitir a la Comisión, a través de los medios electrónicos que esta señale, un documento en el que desarrolle sus políticas de identificación y conocimiento del cliente, así como los criterios, medidas y procedimientos internos que deberá adoptar para dar cumplimiento a lo previsto en las presentes Disposiciones y gestionar la implementación de la metodología a que se refiere el capítulo II Bis. las modificaciones que realicen al documento referido, junto con un ejemplar completo del mismo, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su elaboración.

Procedimiento 65

[Asesor en Inversiones], deberá remitir a la Comisión cualquier modificación que se realice al presente documento, así como un ejemplar completo del mismo, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de su elaboración, a través del portal SITI PLD/FT utilizando su cuenta de acceso

Criterio 66

Los Asesores en Inversiones podrán reservarse la divulgación al interior de las mismas, el contenido de alguna o algunas de las secciones del documento a que se refiere el párrafo anterior, así como de cualquier otro documento que contenga información relacionada con lo establecido en las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores.

Procedimiento 66

[Asesor en Inversiones], se reserva la divulgación al interior del mismo, el contenido de lo siguiente:

[Especificar la o las secciones del presente documento, así como de cualquier otro documento que contenga información relacionada con lo establecido en las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores, que se reserva].

[Asesor en Inversiones], en la divulgación al interior del mismo del presente documento, considera conveniente y necesario para efectos del cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores**, que se reserva, proporcionar a todo el personal que reciba la capacitación en materia de PLD/FT, de manera íntegra el contenido del presente documento.

Criterio 67

La Secretaría, dará a conocer a los Asesores en Inversiones, la lista de cargos públicos que serán considerados como Personas Políticamente Expuestas nacionales, mismos que elaborarán sus propias listas de estas personas, tomando como base la lista emitida por la Secretaría.

Procedimiento 67

El [Asesor en Inversiones], elaborará y mantendrá actualizada su propia lista de personas que pudiesen ser considerados como Personas Políticamente Expuestas, tomando como base la lista de cargos públicos publicada por la Secretaría en la siguiente dirección de internet:

<http://www.gob.mx/shcp/documentos/uif-marco-juridico-personas-politicamente-expuestas-nacionales>

El **[Asesor en Inversiones]**, será el responsable de elaborar y actualizar la lista de referencia, debiendo para tal efecto consultar las secciones relativas a transparencia gubernamental de las páginas de internet de los gobiernos, entidades u organismos de que se trate.

A efecto de mantener actualizada la lista en cuestión, el **[Asesor en Inversiones]**, deberá consultar las páginas de internet antes mencionadas, al menos durante los primeros diez días de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, debiendo realizar las modificaciones que resulten necesarias de conformidad con la información consultada.

Anexo 1

El régimen simplificado a que se refiere la fracción IV de la 4ª de las **Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores**, aplicará a las siguientes sociedades, dependencias y entidades:

1. Sociedades Controladoras de Grupos Financieros
2. Fondos de Inversión
3. Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro
4. Sociedades Operadoras de Fondos de Inversión
5. Sociedades Distribuidoras de Acciones de Fondos de Inversión
6. Instituciones de Crédito
7. Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero
8. Casas de Bolsa
9. Casas de Cambio

10. Administradoras de Fondos para el Retiro
11. Instituciones de Seguros
12. Sociedades Mutualistas de Seguros
13. Instituciones de Fianzas
14. Almacenes Generales de Depósito
15. Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo
16. Sociedades Financieras Populares
17. Sociedades Financieras Comunitarias
18. Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas y No Reguladas
19. Uniones de Crédito
20. Sociedades Emisoras de Valores *
21. Entidades Financieras Extranjeras
22. Dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales, así como de otras personas morales mexicanas de derecho público
23. Bolsas de Valores
24. Instituciones para el Depósito de Valores
25. Sociedades que administren sistemas para facilitar operaciones con valores
26. Contrapartes Centrales de Valores